

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 649

Quito, lunes 25 de
julio de 2016

LEXIS

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí, los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR" es marca registrada de la Corte Constitucional de la República del Ecuador.

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Chimbo: Que norma los excedentes o diferencias de áreas y la venta y/o enajenación de terreno de la zona urbana y rural, producto de errores de medición, cuyas escrituras difieren con la realidad física de campo.....** 2
- **Cantón Chimbo: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2016 -2017** 12
- **Cantón Chimbo: Que contiene el Reglamento para la administración, funcionamiento y uso de la piscina municipal.....** 29
- **Cantón Chimbo: Que reglamenta el servicio del Camal Municipal y el cobro de las tasas respectivas** 32
- **Cantón Chimbo: Para la gestión y manejo externo de los desechos sanitarios.....** 35
- **Cantón San Cristóbal: Reformatoria a la Ordenanza sustitutiva que regula la provisión y servicios de agua potable y alcantarillado** 42
- **Cantón Baños de Agua Santa: Primera reforma a la Ordenanza que reglamenta el uso del camal municipal y el faenamamiento de ganado** 45

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO**

Considerando:

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”.

Que, el numeral 9 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley... 9.-Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”.

Que, el literal c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), establecen que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo tiene, entre otras, la siguiente función: “c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”.

Que, el artículo 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: “Que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón...”.

Que, el Art. 481 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Que para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos municipales o metropolitanos se consideraran como lotes, o como fajas, o como excedentes o diferencias provenientes de errores de medición...”.

Que, el Art. 481 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Que por lotes se entenderá aquel terreno en el cual, de acuerdo con las ordenanzas municipales o metropolitanas, sea posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos”.

Que, el Art. 481 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Que por fajas se entenderán aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de los inmuebles vecinos, ni sea conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes comunitarios”.

Que, el Art. 481 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Las fajas municipales o metropolitanas solo podrán ser adquiridas mediante el procedimiento de subasta pública, por los propietarios de los predios colindantes. Si de hecho llegaren a adjudicarse a personas que no lo fueren, dichas adjudicaciones y consiguientes inscripciones en el Registro de la Propiedad serán nulas”.

Que, el Art. 481 inciso quinto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Por excedentes o diferencias se entenderán todas aquellas superficies de terreno que excedan del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas”.

Que, el Art. 481 inciso sexto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Estos excedentes o diferencias se adjudicarán al propietario del lote que ha sido mal medido cobrándole el precio de mercado”.

Que, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, como parte de su gestión sobre el espacio territorial, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales; y, definir normas generales sobre la generación, uso y mantenimiento de la información gráfica del territorio.

Que, de conformidad con el artículo 605 del Código Civil Ecuatoriano. Son bienes del Estado todas las tierras que, estando dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño.

Que, es indispensable dar una solución a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales cuyas superficies que constan en escrituras difieren de la realidad física actual, por errores que arrastran desde los inicios de los procesos de lotización, urbanización o conformación de las áreas de terreno con fines habitacionales.

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, velar porque se mantenga actualizada la información de cabidas (superficies) de terreno de cada uno de los bienes inmuebles existentes en las áreas urbanas y rurales del cantón Chimbo, en beneficio de los intereses institucionales y de la comunidad.

Que, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, contar con una administración pública que constituya un servicio a la

colectividad regido por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación; y,

Que, es necesario dictar normas que permitan realizar las aclaraciones de cabidas de predios en las áreas urbanas y rurales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo.

Que, del análisis jurídico realizado por el Procurador General Del Estado, mediante oficio

08821, de fecha 17 de julio del 2012 suscrito por el Doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, mismo que concluye: en base a lo manifestado en el inciso final del Art. 481 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, se establece que se debe aplicar para la determinación y enajenación de excedentes provenientes de error en la medición y/o nueva medición técnica respecto a los bienes urbanos y rurales cuyos títulos se hubieren otorgado e inscrito antes o después de la vigencia de la COOTAD, sin que aquello contravenga el principio de irretroactividad establecido en el Art.7 del Código Civil en virtud que los excedentes se determinan a la fecha en que la diferencia de superficies sea detectada por la Municipalidad y no respecto de la fecha que se hubiere instrumentado la adquisición del inmueble e inscrito el respectivo título.

Expide:

LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE NORMA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS Y LA VENTA Y/O ENAJENACION DE TERRENO DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO.

CAPITULO I

De las causas que motivan las diferencias de superficies de terreno urbano y rural.

Art.1.- Por “excedentes” o “diferencias” en más o en menos, se entenderán aquellas superficies de terreno que difieran en la realidad física verificada en campo, con relación a los datos de las superficies que constan en las escrituras públicas inscritas en los Registros de la Propiedad.

Art.2.- Las diferencias de superficies de terrenos podrían propiciarse, entre otras, por las siguientes causas:

- a) Error en la medición de las dimensiones del lote o solar y en el cálculo de la superficie del terreno;
- b) Utilización de sistemas de medida inusuales en el medio en determinado momento histórico, que al convertirlas a la unidad del sistema métrico ocasionaren error en el cálculo de la superficie de terreno;

c) Inexistencia e imprecisión de datos referidos a dimensiones lineales de linderos y áreas (cabida) en la escritura;

d) Error desde su origen en el replanteo y en la posición física, área y medidas que actualmente tiene el lote de terreno;

e) Por levantamientos topográficos inexacto

CAPITULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS

Art. 3.- DE LOS REQUISITOS.

Los requisitos básicos para la revisión y legalización de áreas de terreno excedente en más o menos y no concordante con las escrituras deberán estar agregados a la escritura pública como documentos habilitantes, de acuerdo al formulario N° 01:

- **Planimetría.-** El levantamiento Planimétrico, suscrito y firmado por el profesional del área a fin y el propietario del mismo que debe contener lo siguiente parámetros técnicos y entregaren un CD:
 - a. Formato INEN. Croquis de ubicación a escala en un rango de: uno a cinco mil hasta uno a diez mil.
 - b. Ubicación del norte geográfico.
 - c. Sistema de coordenadas UTM DATUM WGS84.
 - d. Cuadro de coordenadas de los vértices del predio.
 - e. Nombre del propietario.
 - f. Nombre del barrio.
 - g. Dirección de ubicación del predio.
 - h. Fecha de elaboración.
 - i. Escala del plano.
 - j. Superficie y Perímetro.
 - k. Nombre del profesional que elabora el plano con su número de registro profesional.
 - l. Firma del profesional.
 - m. Dimensiones.
 - n. Colindantes.
 - o. Dos puntos de referencia fijos que ubique uno de los vértices del predio.

FORMULARIO N° 01

DE REGULACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO

Señor

JEFE DE AVALUOS Y CATASTROS

Presente.-

Yo C.I. Solicito:

La regulación de Excedentes: En más diferencia en menos del predio que a continuación se individualiza.

DATOS ACTUALES – PROPIETARIO E INMUEBLE

NOMBRES Y APELLIDOS: _____

C.I. _____

CALLE: _____

INTERSECCIÓN: _____

BARRIO/ URBANIZACIÓN/LOTIZ: _____

SECTOR: _____

CLAVE CATASTRAL: _____

URBANO: RURAL: _____

¿EL BIEN COLINDA CON UNA O VARIAS QUEBRADAS?

SI

NO

CROQUIS DE UBICACIÓN DEL INMUEBLE

Área inicial de título inscrito _____

Área de levantamiento topográfico o Planimétrico _____

Diferencia existente _____

Declaro bajo juramento bajo prevenciones del artículo 270 del Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, que los datos aquí consignados son reales y que el presente trámite es la regularización de diferencia de áreas en los términos establecidos en la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE NORMA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE AREAS Y LA VENTA Y/O ENAJENACIÓN DE TERRENOS A LA ZONA URBANA Y RURAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO". Con la regularización de diferencia de áreas que se pretende aprobar no se perjudica a terceros ni al GAD MUNICIPAL DEL CANTON CHIMBO.

Autorizo al GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO a realizar las verificaciones necesarias de la información presentada.

Atentamente, _____ N° DE TRÁMITE: _____

DOCUMENTOS ADJUNTOS

- Especie valorada de solicitud del trámite _____
- Copias de cédula y papeleta de votación, para el caso de
Personas naturales; y, del RUC en caso de personas jurídicas _____
- Título de crédito o cartas de pago del impuesto predial del
Año en curso _____
- Certificado de no adeudar al GADM CHIMBO _____
- Copia de la escritura Registrada _____
- Certificado de Gravámenes _____

Levantamiento Planimétricos Georeferenciado con coordenadas UTMWGS84 _____

En caso que el bien colinde con una acequia pública, quebrada o río el levantamiento planimétricos debe contener la implementación del borde de la acequia pública, quebrada o río emitido por el organismo competente _____

Especie de dos dólares para trámite de inspección técnica.

Dos especies Valoradas para los informes técnicos.

<p>Número de Trámite: _____</p> <p>Fecha de presentación: _____</p> <p>1. Informe de cumplimiento de documentación (al momento de entrega de la documentación por parte del administrador). <input type="checkbox"/></p> <p>Fecha de informe: _____ Responsable del informe: _____</p> <p>Firma: _____</p> <p>Nota.- Su trámite tendrá una validez de 30 días.</p>

- El GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO realizará las citaciones a los colindantes de acuerdo a lo estipulado en el Código Civil, con el objeto de dar a conocer sobre el trámite que se está realizando en la institución, para que en el término de tres días presenten sus reclamos correspondientes en el GAD Municipal.
- El o los interesados o peticionarios darán las facilidades al personal del GADMUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO para realizar dichas notificaciones y proseguir con el procedimiento.
- Para la definición de los límites de los linderos, deberán existir elementos físicos permanentes en el predio tales como: cerramientos de ladrillos, bloque, hormigón, adobe, paredes de tierra, tapias, etc., o elementos semipermanentes como: cercas vivas o de alambre de púas, mojones de hormigón, madera u otros, que definan y delimiten el bien inmueble.
- **Informe técnico.-** De la viabilidad del proceso previo al cumplimiento de los trámites establecidos en los formularios del 2 al 8, los mismos que serán entregados en un plazo de tres días laborables, que serán emitidos a la Dirección de Sindicatura con copia a la Dirección Financiera.

FORMULARIO N°02

INFORME DE CUMPLIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

Número de Trámite:	_____
Fecha de presentación:	_____
Funcionario responsable de la elaboración del informe:	_____

TITULO DE PROPIEDAD	
Propietario:	_____
Notaria:	_____
Fecha de Otorgamiento:	_____
Fecha de Inscripción:	_____
CERTIFICADO DE GRAVÁMENES	
Propietario:	_____
N° de Certificado:	_____
Fecha:	_____
Vigencia hasta:	_____
LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO	
Fecha de levantamiento:	_____
Profesional responsable:	_____
El levantamiento es adecuado:	_____
CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO	

Fecha:	_____
COPIAS DE CÉDULA Y PAPELETA DE VOTACIÓN	
Cumple:	_____

De la revisión de la documentación anexa al trámite se desprende que SI...NO...se encuentra completa.

Metraje Original:	
Metraje a Regularizarse:	
Número de metros en diferencia:	

FUNCIONARIO RESPONSABLE: _____

FORMULARIO No. 3

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE DIFERENCIA DE ÁREAS

Número de trámite: _____
Fecha de presentación: _____
Funcionario responsable de la elaboración
Del informe: _____

Yo, _____ el día de hoy, _____ Recibí la Resolución de diferencia de áreas, realizado por : _____ _____ QUIEN ENTREGA QUIEN RECIBE

El día de hoy....., notifíquese con el contenido de la Resolución No.
.....dea,solicitante del trámite
de regularización de diferencia de áreas.

QUIEN NOTIFICA

NOTIFICADO

Nombre del Funcionario que notifica: _____

FORMULARIO N°04

**NOTIFICACION DEL VALOR DEL
EXCEDENTE A SER RECAUDADO
POR TESORERIA**

Número de trámite: _____
 Fecha de presentación: _____
 Funcionario responsable de la elaboración
 Del informe: _____

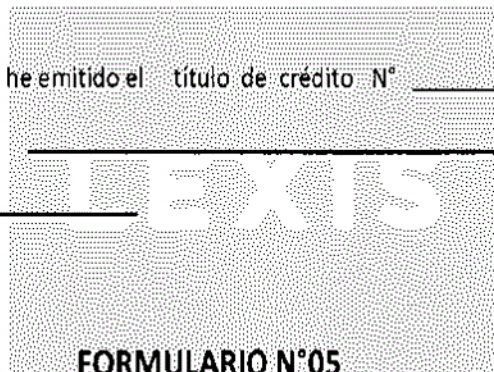
Yo, _____ el día de hoy,

 Recibí la NOTIFICACIÓN DEL VALOR DEL
 EXCEDENTE A SER RECAUDADO; Realizado
 por : _____
 QUIEN ENTREGA QUIEN RECIBE

El día de hoy _____ he emitido el título de crédito N° _____ por el valor de _____

Nombre de funcionario: _____

Firma: _____



FORMULARIO N°05

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL EXCEDENTE

Número de trámite: _____
 Fecha de presentación: _____
 Funcionario responsable de la elaboración
 Del informe: _____

Yo, _____ el día de hoy,

 Recibí la RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL
 EXCEDENTE; Realizado por: _____

 QUIEN ENTREGA QUIEN RECIBE

El día de hoy, _____ he realizado la actualización catastral del predio No. _____

Nombre de funcionario: _____

Firma: _____

Art. 4.- Cuando exista diferencia de áreas de terreno de un inmueble entre lo establecido en la escritura y lo existente, previa verificación en el campo, con sustento en el plan del levantamiento Planimétrico y Topográfico e informe técnico de la Dirección de Obras Públicas y de la oficina de Avalúos y Catastros, seguirá el procedimiento que establece la ley para caso de venta de “excedentes” o “diferencias”.

Art.5.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Chimbo, no inscribirá escrituras públicas de transferencia de dominio, que mantengan diferencias de los datos de superficie de los predios en la historia de dominio con la realidad verificada en campo.

CAPITULO III

Presunción y causas de excedentes o diferencias

Art. 6. Presunción de excedente o diferencia.- Se presume la existencia de excedente o diferencia en los siguientes casos:

- Quando en el título de propiedad no se hubiere establecido con precisión la cabida del predio, y la transferencia se hubiere realizado mediante la utilización de expresiones como “aproximadamente”, “más o menos” u otras de sentido similar, o medidas que no se encuentren dentro del sistema métrico decimal, una vez que se hubiere comparado el título de dominio con el área que conste en el catastro; y,
- Quando en el proceso de liquidación de tributos por la transferencia de dominio o cualquier otro trámite que realice el propietario de un inmueble en alguna Dependencia Municipal se detectare variación en la superficie del terreno;

Aún en el caso de que el administrado considere que no se trata de excedente o diferencia, el Proceso o Subproceso Municipal que hubiere detectado este excedente o diferencia, mantendrá el área que consta en el título actual de dominio. La presunción de excedente o disminución, puede ser desvirtuada a través de una inspección solicitada por el

administrado y practicada por la autoridad administrativa competente; de no aceptar el administrado los resultados de la inspección, se sujetará al proceso de regularización constante en la presente Ordenanza.

En caso de que algún Proceso o Subproceso Municipal haya determinado el excedente o diferencia, notificará al administrado con la obligación de iniciar el trámite de regularización, con la advertencia que de no hacerlo, la escritura pública que contenga el excedente o diferencia no será inscrita.

Art. 7.- Causas de excedentes o diferencias.- Las causas de la existencia de excedentes o diferencias de áreas de terreno pueden ser originadas por:

- Error en la medición de las dimensiones del lote y en el cálculo de la superficie del terreno;
- Utilización de sistemas de medida inusuales en el momento histórico, que al convertirlas a la unidad del sistema métrico decimal ocasionaren error en el cálculo de la superficie de terreno;
- Imprecisión de datos referidos a dimensiones lineales de linderos y áreas (cabida) en la escritura;
- Error desde su origen en el replanteo y en la posesión física, área y medidas que actualmente tiene el lote de terreno; y,
- Por levantamientos topográficos inexactos.

CAPITULO IV

Error técnico aceptable de medición

Art. 8.- Error técnico aceptable de medición (ETAM).- El error técnico aceptable de medición es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el propietario está obligado a pagar el precio por excedentes. Se considera error técnico aceptable de medición ETAM, los siguientes:

- Para el sector urbano del cantón Chimbo y dentro de las cabeceras parroquiales rurales:

Desde	Hasta	Porcentaje de error técnico aceptable de medición ETAM
De 1 m ²	200 m ²	3%
De 201 m ²	1000 m ²	2.5%
De 1001 m ²	en adelante	2%

- Para el sector rural del cantón Chimbo:

Desde	Hasta	Porcentaje de error técnico aceptable de medición ETAM
De 1 m ²	10.000 m ²	7%
De 10.0001 m ²	50.000 m ²	6%
De 50.0001 m ²	en adelante	3%

Art. 9.- Precio de la adjudicación.- La resolución por la que la Autoridad Administrativa Competente adjudica un excedente genera la obligación de su beneficiario de pagar el precio de adjudicación de conformidad con las siguientes reglas:

- a. Cuando el proceso de regularización sea de iniciativa del administrado, al valor del precio de adjudicación del excedente constante en el informe preceptivo, se aplicará la siguiente fórmula: precio de mercado es igual al valor del precio de adjudicación del excedente, multiplicado por el coeficiente de adjudicación, acorde a la tabla adjunta.

RANGO	Valor del Precio de adjudicación del excedente(\$)		COEFICIENTE DE ADJUDICACION
	Desde	Hasta	
1	1,00	5.000,00	USD 25,00
2	5000.01	10.000,00	0.006
3	10.000,01	50.000,00	0.007
4	50.000,01	100.000,00	0.008
5	100.000,01	En Adelante	0.009

- b. Cuando el proceso de regularización sea de oficio el precio del mercado será igual al avalúo municipal actualizado.

- a) Cuando en el título de transferencia de dominio no conste la superficie del terreno, siempre que la misma no se desprenda de los antecedentes de la historia de dominio, de conformidad con el certificado otorgado por el Registro Municipal de la Propiedad;

Art. 10.- De la inscripción.

- 1. Cancelados los títulos de crédito correspondientes, éstos se protocolizarán junto con la resolución de la Autoridad Administrativa Competente, para su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Chimbo.
- 2. El administrado, con la razón de inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Chimbo, entregará copia certificada de la protocolización a la Autoridad Administrativa Competente, la que informará al organismo administrativo responsable del catastro, a efectos de la actualización catastral correspondiente.

- b) Cuando en la escritura pública y certificado del Registrador de la Propiedad no se halle determinado los linderos del inmueble;

- c) Cuando las diferencias de área sean susceptibles de justificación por afectaciones viales o ensanchamiento de vías, verificadas por parte de los técnicos correspondientes.

TITULO I

PROCEDIMIENTO

CAPITULO I

Competencia y procedimiento

Art. 11.- Prohibición de Inscripción.-

- 1. En ningún caso el Registrador de la Propiedad del Cantón Chimbo inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del último título de dominio, sin que se demuestre por parte del administrado que el proceso de regularización por excedente o diferencia ha concluido.
- 2. Están exentos de esta prohibición, los supuestos de no sujeción establecidos en el numeral 2 del artículo 1 de la presente Ordenanza.

Art. 13.- Autoridad administrativa competente.- La Jefatura de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo, tramitar el proceso de regularización de excedentes o diferencias provenientes de errores de medición.

Art. 14.- Condición previa.- Para iniciar el trámite de regularización de excedentes o diferencias, la titularidad del predio no debe estar en disputa, esto es, en litigio judicial.

CAPITULO V

Improcedencia de la regularización por excedentes

Art. 12.- Improcedencia del trámite.- No es aplicable la presente Ordenanza en los siguientes casos:

Art. 15.- Procedimiento por iniciativa de la administración.- Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo requiera

proceder a la regularización de excedentes o diferencias, la iniciativa le corresponde al Jefe/a de Avalúos y Catastros, quien deberá notificar previamente a la o el administrador a fin de que inicie el proceso de regularización.

En caso de negativa expresa o de ausencia de respuesta del propietario en el término de quince días, notificará con el inicio del expediente de oficio, para lo cual requerirá al administrado que presente toda la información técnica del terreno, advirtiéndole que de no hacerlo se bloqueará todo movimiento catastral en relación al inmueble hasta cuando subsane la omisión.

Para efectos de notificación colectiva a los propietarios y sin perjuicio de realizarse la misma en sus domicilios conocidos, podrá notificárseles en forma colectiva por la prensa, a través de una sola publicación en uno de los diarios de mayor circulación del cantón Chimbo o la Provincia Bolívar.

Art. 16.- Resolución.- La Jefatura de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo, emitirá la resolución de adjudicación de los excedentes o declarará la existencia de diferencia.

La resolución deberá emitirse en un plazo no mayor a quince días contados desde la fecha de ingreso de la petición al GAD Municipal del Cantón Chimbo, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense las Ordenanzas, Resoluciones y más disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo a los 13 días del mes de abril de dos mil dieciséis.

f.) Arq. César Veloz Cevallos, Alcalde del GAD Chimbo.

f.) Ab. Tanya Armijos, Secretaria del GAD Chimbo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que LA REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE NORMA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS Y LA VENTA Y/O ENAJENACION DE TERRENO DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO. Fue discutida y Aprobada en el seno del Concejo en las sesiones Ordinarias de fecha 23 de marzo de 2016 y su aprobación el 13 de abril de 2016

f.) Ab. Tanya Armijos, Secretaria General del GAD Chimbo.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPL DEL CANTÓN CHIMBO.- El 13 de abril de 2016 de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 remítase en original y dos copias de la Ordenanza que antecede al señor Alcalde para su sanción.

f.) Ab. Tanya Armijos, Secretaria General del GAD Chimbo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO.- El 13 de abril de 2016. Por reunir los requisitos de Ley. Promúlguese y ejecútese.

f.) Arq. Cesar Veloz Cevallos, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Chimbo.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Arq. Cesar Veloz Cevallos Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, en la fecha antes señalada.

f.) Ab. Tanya Armijos, Secretaria General del GAD Chimbo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el *“Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”*;

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República determina que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados”*

internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el artículo 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma;

Que, el artículo 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 426 de la Constitución Política: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella;*

Que, el artículo 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;

Que, el artículo 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley:

I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde:

- a. El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b. Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y,
- d. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prescribe en el artículo 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales;

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización reglamenta los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que el artículo 561 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; señala que “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código;

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario;

Expte:

La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2016 -2017 del cantón Chimbo

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES

Artículo 1.- OBJETO.- Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

Artículo 2.- AMBITO DE APLICACION.- Los cantones son circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley. Específicamente los predios con propiedad, ubicados dentro de las zonas urbanas, los predios rurales de la o el propietario, la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Artículo 3.- DE LOS BIENES NACIONALES.- Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Artículo 4.- CLASES DE BIENES.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, aquellos sobre los cuales, se ejerce dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Artículo 5.- DEL CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Artículo 6.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular; la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de la información catastral, del valor de la propiedad y de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Artículo 7.- DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Artículo 8.- JURISDICCION TERRITORIAL.-
Comprende dos procesos de intervención:

a) CODIFICACION CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será de a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por doce dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLIGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural

b) LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

01.- Identificación del predio:

02.- Tenencia del predio:

03.- Descripción física del terreno:

04.- Infraestructura y servicios:

05.- Uso de suelo del predio:

06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Artículo 9.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El GAD Municipal del Cantón Chimbo se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

CAPÍTULO II

DEL CONCEPTO, COMPETENCIA, SUJETOS DEL TRIBUTO Y RECLAMOS

Artículo 10.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares

de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.

- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Artículo 11.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Artículo 12.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el GAD Municipal del cantón Chimbo.

Artículo 13.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los artículos: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios (urbanos) y (propietarios o poseedores en lo rural) o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón (definido el responsable del tributo en la escritura pública).

Artículo 14.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los artículos 115 del Código Tributario y 383 y 392 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Artículo 15.- EMISION, DEDUCCIONES, REBAJAS, EXENCIONES Y ESTIMULOS.- Para determinar la

base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia: tributaria, presupuestaria y de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año del bienio no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del primer año del bienio para todo el período fiscal.

Las solicitudes para la actualización de información predial se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Artículo 16.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el artículo 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Artículo 17.- ESTIMULOS TRIBUTARIOS.- Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como los que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta un cincuenta por ciento los valores que correspondan cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en la ley.

Artículo 18.- LIQUIDACIÓN DE LOS TITULOS DE CREDITO.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que

hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Artículo 19.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Artículo 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Artículo 21.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural vigente en el presente bienio, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Artículo 22.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el artículo 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO IV

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Artículo 23.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal, de las cabeceras parroquiales y demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Artículo 24.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán

un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

Artículo 25.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los artículos 494 al 513 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

1. - El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.
- 3.- Impuestos adicional al cuerpo de bomberos

Artículo 26.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.-

a.-) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la Ley; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipal en el espacio urbano.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las área urbana del cantón.

- f. Nombre del barrio.
- g. Dirección de ubicación del predio.
- h. Fecha de elaboración.
- i. Escala del plano.
- j. Superficie y Perímetro.
- k. Nombre del profesional que elabora el plano con su número de registro profesional.
- l. Firma del profesional.
- m. Dimensiones.
- n. Colindantes.
- o. Dos puntos de referencia fijos que ubique uno de los vértices del predio.

FORMULARIO N° 01

DE REGULACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO

Señor

JEFE DE AVALUOS Y CATASTROS

Presente.-

Yo C.I. Solicito:

La regulación de Excedentes; En más diferencia en menos del predio que a continuación se individualiza.

DATOS ACTUALES – PROPIETARIO E INMUEBLE

NOMBRES Y APELLIDOS: _____

C.I. _____

CALLE: _____

INTERSECCIÓN: _____

BARRIO/ URBANIZACIÓN/LOTIZ: _____

SECTOR: _____

CLAVE CATASTRAL: _____

URBANO: RURAL: _____

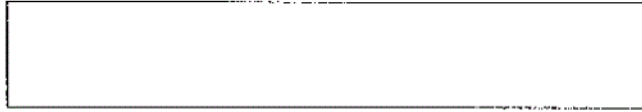
¿EL BIEN COLINDA CON UNA O VARIAS QUEBRADAS?

SI

NO

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de compra venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

CROQUIS DE UBICACIÓN DEL INMUEBLE



Área inicial de título inscrito _____

Área de levantamiento topográfico o Planimétrico _____

Diferencia existente _____

Declaro bajo, juramento bajo prevenciones del artículo 270 del Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, que los datos aquí consignados son reales y que el presente trámite es la regularización de diferencia de áreas en los términos establecidos en la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE NORMA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE AREAS Y LA VENTA Y/O ENAJENACIÓN DE TERRENOS A LA ZONA URBANA Y RURAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO". Con la regularización de diferencia de áreas que se pretende aprobar no se perjudica a terceros nial GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO.

Autorizo al GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO a realizar las verificaciones necesarias de la información presentada.

Atentamente, _____ N° DE TRÁMITE: _____

DOCUMENTOS ADJUNTOS

- Especie valorada de solicitud del trámite _____
- Copias de cédula y papeleta de votación, para el caso de Personas naturales; y, del RUC en caso de personas jurídicas _____
- Título de crédito o cartas de pago del impuesto predial del Año en curso _____
- Certificado de no adeudar al GADM CHIMBO _____
- Copia de la escritura Registrada _____
- Certificado de Gravámenes _____

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra, valor por metro cuadrado de la manzana, se establecen los valores de eje de vía, con el promedio del valor de las manzanas vecinas, del valor de eje se constituye el valor individual del predio, considerando la localización del predio en la manzana, de este valor base, se establece el **valor individual de los terrenos de acuerdo a la Normativa de valoración de la propiedad urbana**, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES**1.- GEOMETRICOS**

COEFICIENTE

1.1.-RELACION FRENTE/FONDO

1.0 a .94

1.2.-FORMA

1.0 a .94

1.3.-SUPERFICIE

1.0 a .94

1.4.-LOCALIZACION EN LA MANZANA

1.0 a .95

2.- TOPOGRAFICOS

2.1.-CARACTERISTICAS DEL SUELO

1.0 a .95

2.2.-TOPOGRAFIA

1.0 a .95

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS COEFICIENTE

3.1.- INFRAESTRUCTURA BASICA

1.0 a .88

AGUA POTABLE

ALCANTARILLADO

ENERGIA ELECTRICA

3.2.-VIAS

COEFICIENTE

ADOQUIN

1.0 a .88

HORMIGON

ASFALTO

PIEDRA

LASTRE

TIERRA

3.3.-INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS

1.0 a .93

ACERAS

BORDILLOS

TELEFONO

RECOLECCION DE BASURA

ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada predio o terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, da la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, en el momento del levantamiento de información catastral, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

El valor de reposición consiste en calcular todo el valor de inversión que representa construir una edificación nueva con las mismas características de la que se analiza, para obtener el llamado valor de reposición, deduciendo de dicho valor la depreciación del valor repuesto, que es proporcional a la vida útil de los materiales o que también se establece por el uso, estado técnico y pérdidas funcionales, en el objetivo de obtener el valor de la edificación en su estado real al momento de la valuación.

FACTORES DE EDIFICACION					
CONSTANTE DE REPOSICIÓN		P1= 15.1446 P2= 14.3750			
Rubro Edificación ESTRUCTURA	Factor	Rubro Edificación ACABADOS	Factor	Rubro Edificación INSTALACIONES	Factor
Columnas y Pilastras		Revestimiento de Pisos		Sanitarias	
No Tiene	0	No tiene	0	No tiene	0
Hormigón Armado	3.1436	Madera Común	0.215	Pozo Ciego	0.1395
Pilotes	1.413	Caña	0.0755	Canalización Aguas Servidas	0.1383
Hierro	1.8339	Madera Fina	1.423	Canalización Aguas Lluvias	0.1383
Madera Común	0.8046	Arena-Cemento (Cemento Alisado)	0.3027	Canalización Combinado	0.2761
Caña	0.5966	Tierra	0	Baños	
Madera Fina	0.53	Mármol	4.2552	No tiene	0
Bloque	0.6138	Marmetón (Terrazo)	2.6486	Letrina	0.0386
Ladrillo	0.6138	Marmolina	1.3375	Baño Común	0.0662
Piedra	0.6895	Baldosa Cemento	0.9081	Medio Baño	0.0993
Adobe	0.6138	Baldosa Cerámica	1.0216	Un Baño	0.1214
Tapial	0.6138	Parquet	1.8918	Dos Baños	0.1766
Vigas y Cadenas		Vinyl	0.442	Tres Baños	0.1987
No tiene	0	Duela	0.4813	Cuatro Baños	0.2649
Hormigón Armado	0.5803	Tablon / Gress	1.8918	+ de 4 Baños	0.4635
Hierro	0.5265	Tabla	0.3201		
Madera Común	0.3845	Azulejo	0.649	Eléctricas	
Caña	0.0323	Cemento Alisado	0.3027	No tiene	0
Madera Fina	0.617			Alambre Exterior	0.5079
Entre Pisos		Revestimiento Interior		Tubería Exterior	0.5631
No Tiene	0	No tiene	0	Empotradas	0.5852
Hormigón Armado(Losa)	0.5153	Madera Común	1.7147		
Hierro	0.3092	Caña	0.3795		
Madera Común	0.189	Madera Fina	2.2863		
Caña	0.067	Arena-Cemento (Enlucido)	0.4687		
Madera Fina	0.422	Tierra	0.2858		
Madera y Ladrillo	0.2061	Mármol	2.995		
Bóveda de Ladrillo	0.1809	Marmetón	2.115		
Bóveda de Piedra	0.584	Marmolina	1.235		
Paredes		Baldosa Cemento	0.6675		
No tiene	0	Baldosa Cerámica	1.224		
Hormigón Armado	0.9314	Azulejo	1.3147		
Madera Común	1.1211	Grafiado	1.3798		
Caña	0.4372	Champiado	0.634		
Madera Fina	1.6816	Piedra o Ladrillo	3.6352		
Bloque	1.0987	Hornamental			
Ladrillo	1.1771	Revestimiento Exterior			
Piedra	0.8408	No tiene	0		
Adobe	0.4484	Madera Fina	0.7922		
Tapial	0.6726	Madera Común	1.0562		
Bahareque	0.4484	Arena-Cemento (Enlucido)	0.2165		
Fibro-Cemento	0.7011	Tierra	0.1366		
Escalera		Mármol	1.0589		
No Tiene	0	Marmetón	1.0589		
Hormigón Armado	0.0497	Marmolina	1.0589		
Hormigón Ciclopeo	0.0851	Baldosa Cemento	0.2227		
Hormigón Simple	0.046	Baldosa Cerámica	0.406		
Hierro	0.043	Grafiado	1.6836		
Madera Común	0.0294	Champiado	0.2086		
Caña	0.0251	Aluminio	2.0415		
Madera Fina	0.089	Piedra o Ladrillo	0.7072		
Ladrillo	0.0216	Hornamental	0.7072		
Piedra	0.0184	Cemento Alisado	2.5784		
Cubierta		Revestimiento Escalera			
No Tiene	0	No tiene	0		
Hormigón Armado (Losa)	2.5348	Madera Común	0.0147		
Hierro (Vigas Metálicas)	1.6053	Caña	0.015		
Estereoestructura	2.8558	Madera Fina	0.0728		
Madera Común	0.676	Arena-Cemento	0.0076		
Caña	0.2637	Tierra	0.0047		
		Mármol	0.0507		
		Marmetón	0.0507		
		Marmolina	0.0507		
		Baldosa Cemento	0.0221		
		Baldosa Cerámica	0.0623		

Madera Fina	1.1829	Grafiado	0.3531
		Champiado	0.3531
		Piedra o Ladrillo homamental	0.0585
		Tumbados	
		No tiene	0
		Madera Común	0.5345
		Caña	0.161
		Madera Fina	3.0209
		Arena-Cemento	0.3131
		Tierra	0.1909
		Grafiado	0.3998
		Champiado	0.4948
		Fibro Cemento	0.663
		Fibra Sintética	2.6726
		Estuco	0.8018
		Cubierta	
		No Tiene	0
		Arena-Cemento	0.3811
		Baldosa Cemento	0.6751
		Baldosa Cerámica	0.9962
		Azulejo	0.649
		Fibro Cemento	0.676
		Teja Común	0.507
		Teja Vidriada	0.5915
		Zinc	0.3549
		Poliebleno	0.8165
		Domos / Traslúcido	0.8165
		Ruberoy	0.8165
		Paja-Hojas	0.1445
		Cady	0.117
		Tejueto	0.5019
		Puertas	
		No tiene	0
		Madera Común	0.6
		Caña	0.015
		Madera Fina	0.8963
		Aluminio	2.0213
		Enrollable	1.0497
		Hierro-Madera	0.0366
		Madera Malla	0.03
		Tol Hierro	1.4195
		Ventanas	
		No tiene	0
		Hierro	0.4355
		Madera Común	0.3716
		Madera Fina	0.4993
		Aluminio	0.6028
		Enrollable	0.237
		Hierro-Madera	1
		Madera Malla	0.0766
		Cubre Ventanas	
		No tiene	0
		Hierro	0.2252
		Madera Común	0.106
		Caña	0
		Madera Fina	0.4978
		Aluminio	0.2336
		Enrollable	0.7659
		Madera Malla	0.021
		Closets	
		No tiene	0
		Madera Común	0.2746
		Madera Fina	0.3661
		Aluminio	0.3661
		Tol Hierro	0.6712

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, de la tabla de factores de reposición, que corresponde al valor por cada rubro del presupuesto de obra de la edificación, actúa en base a la información que la ficha catastral lo tiene por cada bloque edificado, la sumatoria de los factores identificados llega a un total, este total se multiplica por una constante P1, cuando el bloque edificado corresponde a una sola planta o un piso, y la constante P2, cuando el bloque edificado corresponde a más de un piso, Se establece la constante P1 en el valor de 15.1446; y la constante P2 en el valor de 14.3750; que permiten el cálculo del valor metro cuadrado (m2) de reposición, en los diferentes sistemas constructivos.

Resultado que se obtiene el valor metro cuadrado del bloque edificado, el cual se multiplica por la superficie del bloque edificado. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor en relación al año original, en proporción a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Factores de Depreciación de Edificación Urbano – Rural

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,90	0,92	0,88	0,88
7-8	0,90	0,90	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,80	0,79	0,70	0,80	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,70	0,70	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,40	0,59	0,44	0,44
31-32	0,60	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,50	0,50	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,30	0,30
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,40	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,30	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,40	0,29	0,36	0,26	0,26

57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,40	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,30	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,20	0,20
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,20
77-80	0,40	0,36	0,33	0,28	0,27	0,20	0,20
81-84	0,40	0,36	0,32	0,28	0,26	0,20	0,20
85-88	0,40	0,35	0,32	0,28	0,26	0,20	0,20
89	0,40	0,35	0,32	0,28	0,25	0,20	0,20

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación es igual a Sumatoria de los factores de participación por cada rubro que consta en la información por bloque que consta en la ficha catastral, por la constante de correlación del valor (P1 o P2), por el factor de depreciación y por el factor de estado de conservación.

AFECTACIÓN			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
AÑOS	ESTABLE	% A	TOTAL
CUMPLIDOS		REPARAR	DETERIORO
0-2	1	0.84 a 0.30	0

Artículo 27.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y otras leyes.

Artículo 28.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata descrita en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1°/oo (uno por mil) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2°/oo (dos por mil) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad en su territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Artículo 29.- IMPUESTO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2°/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Las zonas urbanizadas las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Artículo 30.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón, que son adscritos al GAD municipal, en su determinación se aplicará el 0.15°/oo (CERO PUNTO QUINCE POR MIL) del valor de la propiedad y su recaudación ira a la partida presupuestaria correspondiente, según artículo 17 numeral 7, de la Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004. (Ley Orgánica del sector eléctrico para el cobro de la tasa a los bomberos por servicio en relación al consumo de energía eléctrica)

Los Cuerpos de Bomberos que aún no son adscritos al GAD municipal, se podrá realizar la recaudación en base al convenio suscrito entre las partes, según artículo 6, literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Ley 2010-10-19 Reg. Of. No. 303.

Artículo 31.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 1.10 X MIL (UNO PUNTO DIEZ POR MIL), calculado sobre el valor imponible.

Artículo 32.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción

por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Artículo 33.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Artículo 34.- ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Artículo 35.- EPOCADE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Artículo 36.- REBAJAS A LA CUANTIA O VALOR DEL TITULO

a) **LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES** Artículo 75.- Impuesto predial.- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

Del artículo 6.- Beneficios tributarios.- (...) El Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, prevé que. “Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades, únicamente se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al cuarenta por ciento.

Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

Grado de Discapacidad	Porcentaje para aplicación del beneficio
Del 40% al 49%	60%
Del 50% al 74%	70%
Del 75% al 84%	80%
Del 85% al 100%	100%

b) En tanto que por desastres, en base al artículo 521.- Deducciones: Señala que “Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

El numeral 2, del literal b.), prescribe: “Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufre un contribuyente la pérdida de más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará

la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al jefe de la dirección financiera.”

CAPÍTULO V

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Artículo 37.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Artículo 38.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

1. - El impuesto a la propiedad rural
- 2.- Impuestos adicional al cuerpo de bomberos

Artículo 39.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Artículo 40.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones
- 07.-) Gastos e Inversiones

Artículo 41. –VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos

Sectores homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permite definir la estructura del territorio rural y establecer sectores territoriales debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que se establece la clasificación agrologica de tierras, que relacionado con la estructura territorial jerarquizada, se definen los sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales del cantón.

SECTORES HOMOGENEOS

N°	SECTORES	
1	SECTOR HOMOGENEO	5.1
2	SECTOR HOMOGENEO	6.1
3	SECTOR HOMOGENEO	6.2
4	SECTOR HOMOGENEO	6.3
5	SECTORES HOMOGENEOS	5.11
	(USO VIVIENDA)	6.21
		6.31

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de compra venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente; (poner su tabla)

SECTOR HOMOGENEO	CALIDAD DEL SUELO 1	CALIDAD DEL SUELO 2	CALIDAD DEL SUELO 3	CALIDAD DEL SUELO 4	CALIDAD DEL SUELO 5	CALIDAD DEL SUELO 6	CALIDAD DEL SUELO 7	CALIDAD DEL SUELO 8
SH 5.1	9796.13	8661.84	7321.32	6290.14	5362.09	4227.80	299.40	1856.11
SH. 6.1	6893.29	6095.12	5151.83	4426.22	3773.17	2975.00	2104.27	1306.10
SH 6.2	7611.17	6729.88	5848.58	4967.29	3925.76	3204.82	2323.41	1442.12
SH 6.3	6572.67	5811.63	5050.58	4012.79	3528.49	2975.00	2006.40	1245.35
SH 5.11	27403.85	24230.77	20480.77	17596.15	15000	11826.92	8365.38	5192.31
SH 6.21	34756.10	30731.71	25975.61	22317.07	19024.39	15000	10609.76	6585.37
SH 6.31	34756.10	30731.71	25975.61	22317.07	19024.39	15000	10609.76	6585.37

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra, de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural, el cual será afectado por los factores de aumento o reducción al valor del terreno por: aspectos Geométricos; Localización, forma, superficie, Topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al Riego; permanente, parcial, ocasional. Accesos y Vías de Comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, Calidad del Suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava, la que sería de peores condiciones agrológicas. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-

1.- GEOMÉTRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 A 0.98

REGULAR

IRREGULAR

MUY IRREGULAR

1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 A 0.96

CAPITAL PROVINCIAL

CABECERA CANTONAL

CABECERA PARROQUIAL

ASENTAMIENTO URBANOS

1.3. SUPERFICIE 2.26 A 0.65

0.0001 a 0.0500

0.0501 a 0.1000

0.1001 a 0.1500

0.1501 a 0.2000

0.2001 a 0.2500

0.2501 a 0.5000

0.5001 a 1.0000

1.0001 a 5.0000

5.0001 a 10.0000

10.0001 a 20.0000

20.0001 a 50.0000

50.0001 a 100.0000

100.0001 a 500.0000

+ de 500.0001

2.- TOPOGRÁFICOS

1.00 A 0.96

PLANA

PENDIENTE LEVE

PENDIENTE MEDIA

PENDIENTE FUERTE

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 A 0.96

PERMANENTE

PARCIAL

OCASIONAL

4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN 1.00 A 0.93

PRIMER ORDEN

SEGUNDO ORDEN

TERCER ORDEN

HERRADURA

FLUVIAL

LÍNEA FÉRREA

NO TIENE

5.- CALIDAD DEL SUELO**5.1.- TIPO DE RIESGOS 1.00 A 0.70**

DESLAVES

HUNDIMIENTOS

VOLCÁNICO

CONTAMINACIÓN

HELADAS

INUNDACIONES

VIENTOS

NINGUNA

5.2.- EROSIÓN 0.985 A 0.96

LEVE

MODERADA

SEVERA

5.3.- DRENAJE 1.00 A 0.96

EXCESIVO

MODERADO

MAL DRENADO

BIEN DRENADO

6.- SERVICIOS BÁSICOS 1.00 A 0.942

5 INDICADORES

4 INDICADORES

3 INDICADORES

2 INDICADORES

1 INDICADOR

0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad del territorio de cada propiedad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por los factores de afectación de: calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor individual del terreno. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = FaGeo \times FaT \times FaAR \times FaAVC \times FaCS \times FaSB$$

Dónde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO

FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS

FaT = FACTORES DE TOPOGRAFIA

FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO

FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

b.-) Valor de edificaciones (Se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana)

Artículo 42.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y otras leyes.

Artículo 43. – VALOR IMPONIBLE DE VARIOS PREDIOS DE UN PROPIETARIO.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de la propiedad de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Artículo 44. - DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 1 X MIL (UNO POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

Artículo 45. – TRIBUTACION DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Artículo 46. - FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Contribuyentes y responsables que no realicen el pago por dividendos los podrán pagar su título en cualquier fecha del periodo fiscal sin descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 47. - VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Artículo 48. - DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de San José de Chimbo, a los diez días del mes de diciembre de dos mil quince.

f.) Arq. César Veloz Cevallos, Alcalde del GAD Chimbo.

f.) Ab. Tanya Armijos, Secretaria del GAD Chimbo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2016 -2017 del cantón Chimbo fue discutida y Aprobada en el seno del Concejo en las sesiones Ordinarias de fecha 02 de diciembre de 2015y su aprobación el 10 de diciembre de 2015

f.) Ab. Tanya Armijos, Secretaria General del GAD Chimbo.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO.- El 10 de diciembre de 2015 de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 remítase en original y dos copias de la Ordenanza que antecede al señor Alcalde para su sanción.

f.) Ab. Tanya Armijos, Secretaria General del GAD Chimbo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO.- El 10 de diciembre de 2015. Por reunir los requisitos de Ley. Promúlguese y ejecútese.

f.) Arq. Cesar Veloz Cevallos, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Chimbo.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Arq. Cesar Veloz Cevallos Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo, en la fecha antes señalada.

f.) Ab. Tanya Armijos, Secretaria General del GAD Chimbo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHIMBO

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) publicado en el Registro Oficial N° 303 del día 19 de Octubre del 2010.

Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la Facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, acorde con el artículo 54 del COOTAD, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, las siguientes: g) “Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal...”; l) “Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno...”; q) “Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”.

Que, es atribución del Concejo Municipal de conformidad con el Artículo 57 del COOTAD letra b) “Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”; así como en el literal c) faculta “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute” y,

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido,

Expide:

La siguiente ORDENANZA QUE CONTIENE EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y USO DE LA PISCINA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Quedan sujetas a las disposiciones del presente instrumento todas las acciones que tengan que ver con

la administración, funcionamiento y utilización de las instalaciones de la Piscina Municipal del cantón Chimbo;

Artículo 2.- La Piscina Municipal podrá ser administrada mediante concesión a personas naturales o jurídicas, siguiendo el procedimiento que se detalla en el presente reglamento;

Artículo 3.- La presente Ordenanza rige las relaciones de convivencia social entre los la administración y los usuarios de la Piscina Municipal, sus derechos y obligaciones así como las normas para la administración, uso, conservación, mantenimiento, seguridad y reparación del mismo.

NATURALEZA Y FINES

Artículo 4.- Las instalaciones de la Piscina Municipal, tienen el único y exclusivo fin de atender a la ciudadanía, con el propósito de generar espacios de recreación, sano esparcimiento, deporte y turismo en el cantón.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN:

Artículo 5.- La concesión de la administración se la realizará mediante concurso de ofertas para lo cual el Alcalde nombrará la respectiva comisión, la misma que llevará a cabo el proceso de selección, dando preferencia a personas naturales y jurídicas del cantón Chimbo, provincia de Bolívar; en ese orden.

Quien se defina como ganador deberá obtener los permisos respectivos para su funcionamiento.

Artículo 6.- La administración concesionada, será la responsable directa del cumplimiento del presente cuerpo legal, así como de rendir cuentas a la administración municipal, el contrato para el efecto debe contemplar el buen uso y mantenimiento de las instalaciones y equipos para lo cual deberá entregar una garantía suficiente que cubra su valor.

Son responsabilidades del Administrador las siguientes:

- 1) Cumplir y hacer cumplir las obligaciones señaladas en el presente reglamento así como las resoluciones que tome al respecto la Municipalidad.
- 2) Disciplinar el uso de los bienes y servicios de la instalación de propiedad municipal y adoptar medidas para la mejor conservación del inmueble y sus equipos.
- 3) Recibir de cualquier usuario por escrito, todo reclamo que se relacione con el servicio prestado y la conservación y mantenimiento de las instalaciones y ponerlo en conocimiento del Señor Alcalde y el Concejo en Pleno.
- 4) Velar por el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la integridad de sus pertenencias.
- 5) Cumplir con las normas tributarias vigentes.

6) Elevar informes al Señor Alcalde sobre la situación de las instalaciones y la administración a su cargo, en forma trimestral o cuando el caso así lo amerite.

7) Tomar todas las medidas necesarias para precautelar la seguridad y la integridad física de los usuarios del Complejo, así como de sus bienes.

8) Cuidar el aseo y limpieza permanente en todas las instalaciones del Complejo garantizando una permanente condición de asepsia; para lo cual, entre otras cosas, debe solicitar la realización de exámenes de laboratorio que determinen la calidad óptima del agua. En caso de presentarse cualquier anomalía comunicar de inmediato a la Administración Municipal.

9) Las demás que determine la Administración Municipal.

Artículo 7.- Será de responsabilidad de la administración, la elaboración de estrategias y políticas que tiendan a buscar eficiencia en el servicio y su correspondiente auto sustentabilidad.

CAPÍTULO III

ORIGEN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 8.- La operatividad de la Piscina Municipal, será de estricta responsabilidad del administrador.

Artículo 9.- En forma anual, el administrador presentará un informe de labores por la gestión cumplida, la que será puesta en conocimiento del Concejo en pleno.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN

DISCIPLINARIO EN LAS INSTALACIONES

Artículo 10.- La persona o personas que deseen utilizar los servicios de la Piscina Municipal, deberá cancelar los valores respectivos.

Artículo 11.- La administración municipal podrá considerar casos de excepción a instituciones que soliciten la exoneración de hasta un 50% del valor a pagar, lo cual será notificado por escrito a la administración de la Piscina Municipal a fin de que se elabore los descargos contables respectivos.

Artículo 12.- La tarifa para niños de hasta 12 años y personas de la tercera edad será el 50% de la tarifa general.

Así también los niños y jóvenes, alumnos de talleres o cursos de natación organizados por el GADMCCH, pagarán el valor correspondiente al 50 % de la tarifa fijada por clase.

Artículo 13.- Será obligación del usuario, la utilización de ternos de baño, zapatillas e indumentaria apropiada. Queda prohibido el ingreso con ropa no adecuada.

Artículo 14.- Previo al ingreso a cualquiera de las instalaciones será también obligatorio el ducharse.

Artículo 15.- En la piscina y demás instalaciones del Complejo es prohibido usar cremas, jabones o realizar acciones que sólo están permitidas en duchas y baterías sanitarias.

Artículo 16.- El incumplimiento de estas normas, dará derecho a que la administración pueda solicitar el abandono de esa persona (s) de las instalaciones por falta de garantía de los demás usuarios.

Artículo 17.- En el interior de las instalaciones es prohibido fumar, ingerir bebidas alcohólicas no moderadas o consumir sustancias estupefacientes.

Artículo 18.- No es permitido el ingreso de mascotas o de alimentos preparados.

Artículo 19.- En las instalaciones obligatoriamente funcionará un bar que funcionará bajo la responsabilidad del Administrador garantizando la asepsia y seguridad del caso. Entre tales exigencias constará la prohibición de expendio de bebidas alcohólicas y cigarrillos.

CAPÍTULO V

HORARIOS, TARIFA Y RESPONSABILIDAD DE BIENES Y ENSERES

Artículo 20.- El Complejo Turístico atenderá sujeto al siguiente horario: De martes a domingo y días feriados de 10H00 a 13H00 y de 15H00 a 21H00.

El día lunes está destinado para mantenimiento de las instalaciones.

Artículo 21.- La tarifa fijada para el uso de las instalaciones de la Piscina Municipal es de \$ 2,00 USD en general observando la disposición del artículo 12 de la presente ordenanza.

En caso de alquiler de las instalaciones del Complejo, el precio del contrato por día será no menor al 50% del SBU, y las obligaciones para la utilización serán las mismas que las definidas para la concesión.

Artículo 22.- La administración no responderá por objetos de valor ni prendas perdidas que no hayan sido entregadas a la misma, siendo de estricta responsabilidad de los usuarios el cuidar de las mismas.

Artículo 23.- Los elementos entregados a los usuarios como canastillas o llaves serán devueltos en la administración a la salida de cada uno.

Artículo 24.- Todo usuario responderá por las consecuencias dañinas producidas a las instalaciones, siempre que tales siniestros provengan de los mismos por negligencia o mal uso de las instalaciones eléctricas, sanitarias y de agua potable en sus bienes exclusivos.

Artículo 25.- Las personas que no utilicen las instalaciones de la Piscina Municipal, al ingresar, pagarán el 50% del valor correspondiente.

Artículo 26.- El usuario que ocupe sus instalaciones es responsable por su seguridad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- En caso de existir mejoras en las instalaciones o una variación considerable en los costos de operación, el Concejo Municipal revisará la tarifa por el servicio.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza podrá ser reformada siempre que las necesidades así lo requieran.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación efectuada por cualquiera de las formas previstas en el artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, a los 30 días del mes de Septiembre de 2015

f.) Arq. César Veloz Cevallos, Alcalde del GAD Chimbo.

f.) Ab. Tanya Armijos, Secretaria del GAD Chimbo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la Ordenanza que contiene el reglamento para la Administración Funcionamiento y uso de las instalaciones de la piscina Municipal del cantón Chimbo fue discutida y Aprobada en el seno del Concejo en las sesiones Ordinarias de fecha 23 de septiembre de 2015 y su aprobación el 30 de septiembre de 2015.

f.) Ab. Tanya Armijos, Secretaria General del GAD Chimbo.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO.- El 30 de septiembre de 2015 de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 remítase en original y dos copias de la Ordenanza que antecede al señor Alcalde para su sanción.

f.) Ab. Tanya Armijos, Secretaria General del GAD Chimbo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO.- El 30 de septiembre de 2015. Por reunir los requisitos de Ley. Promúlguese y ejecútase.

f.) Arq. Cesar Veloz Cevallos, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Chimbo.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Arq. Cesar Veloz Cevallos Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo, en la fecha antes señalada.

f.) Ab. Tanya Armijos, Secretaria General del GAD Chimbo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHIMBO

Considerando:

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho a la población de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, "La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado, Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos".

Que, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) publicado en el Registro Oficial N° 303 del día 19 de Octubre del 2010, la cual fue reformada a través de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y publicada en el Registro Oficial N° 166 del 21 de enero del 2014;

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del referido Código, referente a la Facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el artículo 29 ibidem establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa

y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, es función del GAD Municipal del cantón Chimbo, de conformidad con el Artículo 54 letra l) del COOTAD, prestar el servicio de faenamiento;

Que, en el Art. 185, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos municipales, además de los ingresos propios que puedan generar, serán beneficiarios de los impuestos establecidos en la ley;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización establece: Servicios sujetos a tasas. Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: b) Rastro; y, e) Control de alimentos

Que, el artículo 24.-de la Ley de Régimen de Soberanía Alimentaria, dispone que la sanidad e inocuidad alimentarias tienen por objeto promover una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas; y prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados.

Que, el Art. 147 de la Ley Orgánica de Salud, establece: La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios, establecerá programas de educación sanitaria para productores, manipuladores y consumidores de alimentos, fomentando la higiene, la salud individual y colectiva y la protección del medio ambiente.”

Que, el Art. 125 de la Ley Orgánica de Salud manda: “Se prohíbe el faenamiento, transporte, industrialización y comercialización de animales muertos o sacrificados que hubieren padecido enfermedades nocivas para la salud humana”.

Que, la Codificación de la Sanidad Animal, en su Art. 11 establece: Los mataderos o camales y demás establecimientos de sacrificio de animales periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería, los resultados de los exámenes anteriores y posteriores al sacrificio; y, de existir indicios de enfermedades transmisibles, comunicarán de inmediato en la forma establecida en el Art. 9, y en su Art. 12 indica: “Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior y la adopción de medidas obligatorias encaminadas a precautelar la salud humana, los concejos municipales contarán con los servicios de un médico veterinario, quien autorizará, dentro del Cantón, el sacrificio de los animales que garanticen productos aptos para el consumo humano. Se negará la autorización y queda terminantemente prohibida la matanza de animales efectiva o presuntamente enfermos, los que se hallen en estado físico precario y las hembras jóvenes o las madres útiles gestoras. Agro calidad, clausurará los establecimientos en los que no se cumplan las disposiciones previstas en este Artículo”.

Que, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, disponer de un local, con todas las condiciones que permiten realizar cualquier faena en forma satisfactoria y de igual manera, todos estos procedimientos deben ser sometidos al respectivo control, tanto legal como sanitario.

Que, es necesario expedir un Instrumento Legal, acorde a la normativa legal vigente; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 264 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales.

En uso de las facultades que me confiere la Ley.

Expide:

**LA SIGUIENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA
DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA
EL SERVICIO DEL CAMAL MUNICIPAL DEL
CANTÓN CHIMBO Y EL COBRO DE LAS TASAS
RESPECTIVAS.**

Art. 1.- **Ámbito de aplicación.-** La presente Ordenanza regirá para el funcionamiento de los camales sean públicos o privados ubicados en la jurisdicción del cantón Chimbo; es decir, ya sea en la zona urbana o rural, en lo que fuere.

Art. 2.- El funcionamiento del camal frigorífico municipal estará sometido a la autoridad del señor Alcalde, a la Comisión Municipal de Higiene y Asistencia Social, a la del Señor Inspector y del Comisario Municipal.

Art. 3.- El sacrificio del ganado bovino, porcino y Ovino, cuyas carnes y vísceras se las destine para el expendio público, obligatoriamente se deberá realizar en el camal frigorífico municipal, salvo en los camales parroquiales autorizados expresamente con apego a las disposiciones legales municipales y otros que se instalen en el Cantón Chimbo, sean públicos o privados, siempre que cumplan con los requisitos exigidos por el Gobierno Municipal de Chimbo y se justifique su instalación.

Art. 4.- Se prohíbe El sacrificio de especies en peligro de extinción como llamas, alpacas, etc.

Art. 5.- Las personas naturales o jurídicas que ocasionalmente desearan introducir ganado al Camal Municipal, lo deben hacer mediante una petición escrita, para lo cual presentarán en cada caso los documentos respectivos que se detallan en el Art. 8 de esta ordenanza.

Art. 6.- Todo ganado que ingrese al camal frigorífico municipal, deberá llevar la huella de los fierros, marca o señales de acuerdo con el literal i) del Art. 10 de la ley de Centros Agrícolas, publicada en el Registro Oficial No, 143 del 19 de Octubre de 1966, particular que se dejará constancia en el registro que para el efecto se llevará en

el camal de conformidad con lo prescrito en el Acuerdo No. 277 del 8 de julio de 1970, publicado en el Registro Oficial No. 16 del 13 del mismo mes y año, o en su defecto el certificado de vacunación extendido por Agrocalidad (CONEFA)

DE LAS TASAS POR SERVICIO DE RASTRO:

Art. 7.- por concepto de ocupación del camal se cobrarán los siguientes valores tarifarios:

- Por faenamiento de ganado menor (porcino, ovino) \$ 6.00
0.25 T. Carnaval
- Faenamiento de ganado mayor Bovino \$ 10.00
0.50 T. Carnaval

Las personas que faenen ganado en otros camales oficiales o particulares; antes del expendio de la carne, ya sea en el mercado Municipal de Chimbo o tercenas particulares, necesariamente tiene que ser inspeccionada en el Camal Municipal de este cantón, previo al pago de \$ 5.00 dólares, \$ 4.50 dólares por inspección y calificación, \$ 0.50 por tasa de carnaval; por cada ejemplar o cabeza de ganado; los mismos que serán cancelados en la Tesorería Municipal.

Para que la carne pueda ser inspeccionada en el Camal Municipal de Chimbo, deberá estar debidamente sellada por el Inspector del Camal Municipal o particular donde fue faenado el ganado. Los animales deberán permanecer en los corrales, antes del sacrificio para cerdos ocho horas antes y para bovinos y ovinos de 18 a 24 horas para de esta manera baje el estrés del ganado por transporte.

El Comisario Municipal exigirá que la carne que ingrese al mercado o a tercenas particulares, esté sellada por el Inspector del Camal de este cantón, caso contrario no se autorizará la venta de esta carne y será decomisada.

OTROS SERVICIOS:

- ✓ Por guías de movilización: Introdutores y usuarios un dólar.
- ✓ Por ocupación de cámara fría, un dólar por día y por res.

El producto cárnico deberá permanecer en la cámara fría sin costo alguno por el tiempo que determine el Inspector del camal, luego de lo cual por ocupación de este servicio el introductor cancelará el equivalente a las horas de uso.

El transporte de las carnes faenadas del camal Municipal al mercado Central de esta ciudad será de cuenta del Gobierno Municipal sin costo alguno para el usuario.

Art. 8.- Prohíbese la matanza de ganado bovino, macho o hembra extremadamente flaco, que no haya sido autorizado por el médico veterinario y del ganado bovino que produzca menos de 100 libras en el camal.

Art. 9.- Todo el ganado destinado al consumo humano, deberá ingresar al camal por sus propios medios de locomoción.

Se permitirá así mismo la entrada de los semovientes que por haber sufrido algún accidente no puedan moverse por sí solos, para este caso, el señor Médico Veterinario Municipal comprobará si la res se encuentra apta para el consumo humano, caso contrario ordenará su sacrificio e incineración.

Art. 10.- De conformidad con el Art. 22 del Reglamento de la Ley sobre Mataderos, Inspección, Comercialización e Industrialización de la Carne; publicado en el Registro Oficial del 20 de marzo del 2003; casos urgentes, cuando en el transporte del animal muere por causas accidentales, el Médico Veterinario podrá disponer el Faenamiento de emergencia, siendo éste el único caso en que no se realice la inspección ante-mortem.

Art.11.- El Médico Veterinario Municipal, procederá previamente al reconocimiento de la res que debe ser sacrificada. Si en casos especiales fuera de las horas de trabajo sea necesario el sacrificio de un animal, por encontrarse en peligro de muerte, el Médico Veterinario Municipal, conferirá la autorización para tal efecto, pero las vísceras serán guardadas con el objeto de que se realice la correspondiente inspección sanitaria, para determinar el destino que debe dársele.

Art. 12.- Concédase acción popular para denunciar el desposte clandestino de cualquier clase de animal que debió ser faenado en el Camal Municipal.

Art. 13.- Los valores de las tasas indicadas en la presente ordenanza, serán canceladas en la Tesorería Municipal, para lo cual el señor Inspector del camal deberá informar diariamente mediante las partes, solicitudes e informaciones respectivas.

Art. 14.- El señor Médico Veterinario Municipal, examinará detenidamente el ganado despostado, para que en caso de ser apto para el consumo humano proceder a la clasificación y despacho de su carne; caso contrario a la eliminación de las partes afectadas luego del examen respectivo.

El Gobierno Municipal garantiza la entrega del ganado faenado conforme el peso real.

Art. 15.- Todos los animales o parte de éstos como también los órganos extraídos de los mismos, en los que se observare alguna lesión producida por enfermedades o cualesquier otras circunstancias que infundiera sospecha o algo inconveniente debe ser retenida y sometida a un examen de laboratorio de ser posible, tomando de inmediato los respectivos datos de filiación, a fin de que no se confunda con las partes sanas.

Art. 16.- Todo el ganado o parte de éste, que después de la inspección final se comprobare defectuosa, malsana o cualquier estado que no permita el consumo, será decomisado por el Médico Veterinario Municipal, quien ordenará su incineración.

Art. 17.- Solo se permitirá la entrada al camal frigorífico municipal, a las personas que por razones de empleo, profesión u ocupación, tengan relación con las actividades del mismo, y deberán estar con ropa apropiada (botas de caucho, overoles, guantes, mascarillas, delantales, impermeables, y deberán estar obligados a realizarse chequeos médicos periódicos.

Art. 18.- Los usuarios y trabajadores del Camal Municipal que alteren el orden faltando el respeto sea de palabra u obra, a los compañeros de trabajo o a personas que laboran en el mismo, serán sancionados de la siguiente manera:

- ✓ Por primera vez amonestación escrita.
- ✓ Por segunda vez suspensión de labores hasta por ocho días.
- ✓ Por tercera vez, la suspensión será definitiva.

Art. 19.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el registro oficial.

Quedando derogadas todas las ordenanzas y reformas referentes a esta materia.

Dada y firmada en el salón de sesiones del Gobierno Municipal de Chimbo, a los 30 días del mes de septiembre de 2015.

f.) Arq. César Veloz Cevallos, Alcalde del GAD Chimbo.

f.) Ab. Tanya Armijos, Secretaria del GAD Chimbo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente **Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que reglamenta el servicio del camal Municipal del cantón Chimbo y el cobro de las tasas respectivas**, fue discutida y Aprobada en el seno del Concejo en las sesiones Ordinarias de fecha 23 de septiembre de 2015 y su aprobación el 30 de septiembre de 2015.

f.) Ab. Tanya Armijos, Secretaria General del GAD Chimbo.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO.- El 30 de septiembre de 2015 de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 remítase en original y dos copias de la Ordenanza que antecede al señor Alcalde para su sanción.

f.) Ab. Tanya Armijos, Secretaria General del GAD Chimbo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO.- El 30 de septiembre de 2015. Por reunir los requisitos de Ley. Promúlguese y ejecútese.

f.) Arq. Cesar Veloz Cevallos, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Chimbo.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Arq. Cesar Veloz Cevallos Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo, en la fecha antes señalada.

f.) Ab. Tanya Armijos, Secretaria General del GAD Chimbo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO

Considerando:

Que, de conformidad a lo previsto en el Art. 14 y Art. 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el Art. 15 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado promoverá en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el Art. 137 del COOTAD establece textualmente en su inciso cuarto que "...las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...";

Que, el Art. 431 del mismo Código Orgánico citado en el considerando anterior establece que "...los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeren actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el Gobierno Autónomo Descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el Derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución";

Que, el Art. 100 de la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 423 de 22 de diciembre de 2006, dispone que la recolección, transporte, tratamiento

y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la Autoridad Sanitaria Nacional y que el Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios para el manejo de desechos peligrosos en sus fases de gestión, re uso, reciclaje, tratamiento biológico, térmico, físico, químico y para desechos biológicos, coprocesamiento y disposición final, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental para la gestión de desechos peligrosos descrito en el Anexo B;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios de transporte de materiales peligrosos, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental y los requisitos descritos en el Anexo C;

Que, las Ministras del Ambiente y de Salud Pública, expidieron el “REGLAMENTO INTERMINISTERIAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SANITARIOS”, publicado en el Registro Oficial No. 379, de fecha 20 de noviembre de 2014.

Que, en el numeral 1 del artículo 5 del Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios, se establece que son responsabilidades y obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, respecto de la gestión de desechos sanitarios, el “Realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios conforme los lineamientos dispuestos por la Autoridad Ambiental y Sanitaria Nacional, ya sea por gestión directa, contando con el Permiso Ambiental respectivo, o a través de gestores externos, bajo la responsabilidad del Gobierno Municipal”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015, la Ministra del Ambiente emitió la Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.

Que, en el Art. 2 del Libro VI de la Calidad Ambiental se establecen principios de aplicación obligatoria, entre los cuales se puede mencionar el principio Precautorio o de Precaución, Quien Contamina Paga, Corresponsabilidad en materia ambiental, De la Cuna a la Tumba, Responsabilidad Extendida del Productor y/o Importador, entre otros, principios que buscan dirigir la gestión en términos de la calidad ambiental, así como establecer la responsabilidad frente a los daños ambientales.

Que, en el Art. 47 del Libro VI de la Calidad Ambiental “el Estado Ecuatoriano declara como prioridad nacional y

como tal, de interés público y sometido a la tutela Estatal, la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos y desechos peligrosos y/o especiales”.

Que, en el literal g) del Art. 88 del Libro VI de la Calidad Ambiental, se establece que el Generador en su calidad de titular y responsable del manejo de los desechos peligrosos y/o especiales hasta su disposición final, tiene como una de sus responsabilidades el “Realizar la entrega de los desechos peligrosos y/o especiales para su adecuado manejo, únicamente a personas naturales o jurídicas que cuenten con la regularización ambiental correspondiente emitida por la Autoridad Ambiental Nacional o por la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable”.

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 57 del COOTAD al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD,

Expide:

**LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO
EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS
GENERADOS EN EL CANTÓN CHIMBO**

TITULO I

OBJETO Y AMBITO

Art. 1.-Objeto.- Ratificar a través de la presente Ordenanza, la competencia que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo, para regular, gestionar y controlar el almacenamiento, la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios, dentro de su jurisdicción.

Art. 2.- Los desechos sanitarios se clasifican en:

1. Desechos Peligrosos
 - 1.1 Infecciosos
 - ✓ Biológicos
 - ✓ Anátomo-Patológicos
 - ✓ Corto-punzantes
 - ✓ Cadáveres o partes de animales provenientes de establecimientos de atención veterinaria o que han estado expuestos a agentes infecciosos, en laboratorios de experimentación.
 - 1.2 Químicos (caducados o fuera de especificaciones)
 - 1.3 Farmacéuticos (medicamentos caducados, fuera de especificaciones y parcialmente consumidos) y dispositivos médicos.

- 1.4 Radioactivos
- 1.5 Otros descritos en el Listado de Desechos Peligrosos expedido por la Autoridad Ambiental Nacional.
- 2. Desechos y/o residuos no peligrosos:
 - 2.1 Biodegradables
 - 2.2 Reciclables
 - 2.3 Comunes

Art. 3.- La presente Ordenanza rige para todos los establecimientos públicos o privados ubicados dentro del cantón Chimbo y que generen desechos sanitarios, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- a) Establecimientos de salud: hospitales, clínicas, centros y sub centros de salud, puestos de salud, policlínicos, unidades móviles, dispensarios, consultorios médicos y odontológicos, laboratorios clínicos, patológicos y de experimentación, morgues, centros de radiología e imágenes, locales que trabajan con radiaciones ionizantes, boticas, farmacias y otros establecimientos afines;
- a) Centros y clínicas veterinarias;
- b) Centros de estética facial, corporal e integral, peluquerías, gabinetes o centros de estética y belleza, salas de spa y locales de tatuaje;
- c) Otros de características similares.

Art. 4.- Constituye obligación de los establecimientos antes mencionados, el realizar la separación, clasificación y almacenamiento diferenciado de los desechos sanitarios que genere, de acuerdo a lo establecido en la Ley y a base de las disposiciones que se detallan en la presente Ordenanza.

Art. 5.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, como requisito previo para la obtención y/o renovación del permiso municipal de funcionamiento anual por parte de la Unidad de Gestión Ambiental, los establecimientos descritos en el Art. 3 de la presente Ordenanza, deberán presentar los siguientes documentos con oficio en especie valorada.

- a) Contrato de prestación de servicios de recolección selectiva, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos, suscrito con un Gestor Ambiental autorizado por el GAD Municipal del cantón Chimbo. Los costos que demanden la prestación de dichos servicios deberán ser asumidos directamente por dichos establecimientos.
- b) El Registro de Generador de Desechos Peligrosos otorgado por la Autoridad Ambiental Nacional o por las Autoridades Ambientales de Aplicación responsables.

- c) La Declaración Anual aprobada por la Autoridad Ambiental competente, sobre la generación y manejo de desechos peligrosos realizada durante el año calendario anterior.

Se exceptúan de éstos requisitos a los artesanos calificados por la Junta Provincial de Defensa del Artesano.

Art. 6.- No están comprendidos en el ámbito de esta Ordenanza los desechos de naturaleza radioactiva, los cuales deberán ser manejados de conformidad con las normas emitidas por el Organismo regulador a nivel nacional.

Art. 7.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el GAD Municipal del cantón Chimbo, respetando el debido proceso y el derecho a la reparación del afectado, sin perjuicio de lo que establezca y sancione la legislación pertinente.

TÍTULO II

ALMACENAMIENTO DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS

Art. 8.- Los desechos sólidos infecciosos previo a su recolección deberán ser clasificados y dispuestos en recipientes y fundas plásticas debidamente etiquetados, inmediatamente después de su generación en el mismo lugar de origen, cuyo tamaño dependerá del volumen de generación, espacio físico y frecuencia de recolección, de conformidad con lo previsto en la Norma Técnica emitida por el organismo rector competente, de acuerdo a las siguientes directrices:

8.1.- Desechos Sanitarios Peligrosos

- a. Fundas de color rojo a prueba de goteo para los desechos infecciosos. Dichas fundas deberán contar con las respectivas etiquetas que permitan identificar si se trata de desechos biológicos, anátomo-patológicos o que contengan cadáveres o partes de animales;
- b. Recipientes resistentes a la perforación, al impacto, debidamente identificados y etiquetados, para los desechos corto punzantes, los cuales previo a su transporte se cerrarán herméticamente, permaneciendo así durante todas las etapas de su gestión interna;
- c. Para el caso de placentas u otros desechos anátomo-patológicos similares que presenten escurrimiento de fluidos corporales, éstos deberán ser tratados previamente con productos químicos que deshidraten o solidifiquen el desecho, conforme los lineamientos establecidos en la Norma Técnica correspondiente;
- d. Los desechos infecciosos tales como: anátomo-patológicos, placentas, desechos de cadáveres de animales y partes de animales, se mantendrán en refrigeración a una temperatura máxima de cuatro grados centígrados (4 °C) durante su almacenamiento final, previo a su entrega a un Gestor Ambiental autorizado;

- e. Los desechos químicos se segregarán en la fuente, se acondicionarán y manipularán de acuerdo a las instrucciones constantes en sus etiquetas y/o hojas de seguridad;
- f. Los desechos de medicamentos parcialmente consumidos, incluyendo sus empaques y presentaciones, se recolectarán en cajas de cartón resistentes, debidamente identificadas;
- g. Los desechos de medicamentos citostáticos, generados en tratamientos de quimioterapia, se depositarán en recipientes rígidos de color amarillo de cierre hermético a prueba de perforaciones, resistentes a agentes químicos, debidamente sellados y etiquetados;
- h. Otros desechos peligrosos deberán ser almacenados conforme la Normativa Ambiental y Normativa Técnica correspondiente; y,
- i. Los desechos sanitarios peligrosos deberán permanecer dentro del sitio establecido para su almacenamiento final hasta su recolección por parte del Gestor Ambiental autorizado por el GADM Chimbo. Por ningún concepto estos desechos deberán exponerse en la vereda o en el exterior del establecimiento.

8.2.- Desechos Sanitarios No Peligrosos:

- a. Los desechos sanitarios no peligrosos clasificados como desechos comunes, se almacenarán en fundas de color negro; y,
- b. Para el caso de los desechos clasificados como biodegradables y reciclables, éstos se almacenarán de acuerdo a la Norma Técnica vigente.

Art. 9.- Los sitios o lugares para el almacenamiento final de los desechos sanitarios, deberán cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Estar ubicados en zonas no próximas a viviendas o predios colindantes y donde se reduzcan los riesgos de posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
- b) Contar con un sistema de desagüe que conduzca los líquidos a la red de alcantarillado;
- c) Contar con un sistema de extinción de incendios;
- d) Contar con la debida señalización e información necesaria, en lugares y formas visibles, relativo al tipo de desechos almacenados y su peligrosidad;
- e) Las paredes deben estar construidas con material no inflamable y de fácil limpieza y desinfección;
- f) Disponer de cubiertas o techos que permitan proteger los desechos de la intemperie;
- g) Contar con ventilación suficiente;

- h) Los pisos deben ser lisos, de material impermeable, de fácil limpieza y desinfección;
- i) Disponer de una toma de agua que facilite la limpieza periódica del sitio; y,
- j) Hallarse ubicado en un sitio de fácil acceso para los vehículos destinados para la recolección de tales desechos.

TÍTULO III

DE LA GESTIÓN EXTERNA DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS

Art. 10.- La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos no peligrosos lo realizará el GAD Municipal del cantón Chimbo, por administración directa, a través de gestores externos u otro mecanismo que resulte más conveniente para precautelar la salud pública, el ambiente y la sostenibilidad económica y social de éstos servicios.

Art. 11.- El manejo de los desechos sanitarios peligrosos, que incluyen las fases de recolección selectiva, transporte, tratamiento y disposición final, podrá ser realizado por uno o varios Gestores Ambientales que cuenten con su respectiva Licencia Ambiental vigente emitida por el Ministerio del Ambiente.

Art. 12.- Para prestar los servicios de gestión integral de los desechos sanitarios peligrosos, dentro del cantón Chimbo, los Gestores Ambientales deberán registrarse en el GAD Municipal del cantón Chimbo en la Unidad de Gestión Ambiental, para legalizar su actividad y obtener el aval correspondiente. Para tal efecto se deberá presentar como mínimo la siguiente documentación:

- Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente que autorice al Gestor Ambiental a realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sanitarios peligrosos.
- Descripción de las tecnologías o métodos de tratamiento a ofertar, mismos que deben estar aprobados por el Ministerio del Ambiente y deben cumplir con los requerimientos establecidos en la Ley.
- Acreditar experiencia en la gestión integral de manejo de desechos sanitarios peligrosos.
- Documentación que garantice que el tratamiento dado a los desechos sanitarios peligrosos sea eficaz y que cumpla con la Normativa Ambiental vigente.
- Descripción de las características de los vehículos a ser utilizados para la recolección y transporte de los desechos, los cuales deben cumplir con las características establecidas en la Ley.
- Descripción del proceso de recolección y transporte de desechos sanitarios peligrosos que desempeña

la empresa, mismo que debe cumplir con los requerimientos establecidos en la normativa ambiental vigente.

- Descripción de las características del equipo de protección personal e indumentaria que utiliza el personal de recolección de desechos sanitarios peligrosos.
- Fotocopias de la o las matrículas actualizadas y vigentes de dichos vehículos.
- Fotocopias de la licencia tipo “E” de los choferes responsables de los vehículos.
- Fotocopias de los certificados de aprobación del curso de transporte terrestre de materiales peligrosos, emitido por el Ministerio del Ambiente, del o los conductores de los vehículos.
- Fotocopias de los certificados de salud (vacunas) del personal que realizará la recolección de los desechos sanitarios peligrosos.
- Fotocopias de pólizas vigentes de responsabilidad civil y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
- Informe favorable de la Comisión Especial Responsable previo a inspección in situ de la planta de tratamiento y la verificación de la documentación legal que acredite el funcionamiento por parte del Gestor Ambiental.

Art. 13.- Conformación de la Comisión Especial.-El Concejo Municipal designará una Comisión especial que será la encargada de calificar al gestor ambiental previo a la verificación del cumplimiento de la Normativa Técnica Ambiental establecida en la Ley y la presente Ordenanza, la misma que estará conformada de la siguiente manera:

- Dos Concejales/as
- Jefe/a de Gestión Ambiental del GADM Chimbo
- Un Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental del GADM Chimbo
- Director/a Provincial del Ambiente de Bolívar

Art. 14.- El Gestor Ambiental autorizado será el responsable de implementar un programa de recolección y transporte de desechos sanitarios peligrosos, que incluya las rutas, frecuencias y horarios respectivos. Las frecuencias de recolección se establecerán de acuerdo a la cantidad de desechos que genere cada usuario.

Art. 15.- Los generadores de desechos sanitarios peligrosos deberán obligatoriamente adoptar programas y medidas de minimización y reducción de los mismos.

Art. 16.- Constituye obligación de los generadores de desechos sanitarios peligrosos, entregar los mismos, únicamente al Gestor o Gestores Ambientales autorizados por el GAD Municipal del cantón Chimbo.

Art 17.- No se recolectarán desechos sanitarios peligrosos que se encuentren almacenados de manera incorrecta, tales como fundas que se encuentren rotas o que permitan la filtración de líquidos, objetos corto punzantes fuera de recipientes de plástico rígidos, órganos o tejidos no deshidratados u otros. En estos casos, el gestor ambiental informará a la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del cantón Chimbo; área que notificará al Comisario Municipal para que proceda con las sanciones previstas en esta Ordenanza.

El generador de los desechos sanitarios que se encuentren en esta condición deberá reemplazar los recipientes e insumos que se utilizan para el proceso de recolección conforme a la Normativa Técnica vigente.

TITULO IV

CONTROL DE LAS CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Art. 18.- Corresponde al GAD Municipal del cantón Chimbo a través de la Unidad de Gestión Ambiental en coordinación con la Comisaria Municipal, vigilar el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza, para lo cual deberá efectuar supervisiones e inspecciones a los locales o establecimientos en los que se generen desechos sanitarios, en cualquier momento y sin previo aviso, siendo obligación de dichos establecimientos permitir el ingreso al personal autorizado por el GAD Municipal del cantón Chimbo.

Estas inspecciones tendrán como único objetivo verificar el acatamiento a lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normas aplicables en lo relativo a la gestión interna de los desechos sanitarios.

Art. 19.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el GAD Municipal del cantón Chimbo, a través de la Comisaria Municipal.

Art.20.- Sin perjuicio de la intervención del GAD Municipal del cantón Chimbo, para prevenir, impedir o remediar los daños por la afectación al aseo, la salud y al ambiente; para imponer sanciones, el GAD Municipal del cantón Chimbo, a través de sus funcionarios en garantía al debido proceso y el legítimo derecho a la defensa procederá del siguiente modo:

- a. El juzgamiento por el cometimiento de una infracción o contravención a las ordenanzas se someterá a lo fijado en el Título VIII, del Capítulo VII, sección IV del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Podrá iniciar de oficio o por la presentación de una denuncia por la acción popular concedida a la ciudadanía para denunciar el cometimiento de una infracción.

- b. El procedimiento administrativo sancionador iniciará mediante auto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, la norma que tipifica la infracción y la

sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable. En el mismo auto se solicitarán los informes tendientes a establecer la veracidad del hecho a juzgarse y más documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho, auto con el cual se notificará al supuesto infractor.

- c. Notificado que fuere el supuesto infractor con el auto de inicio de juzgamiento se le concederá el término de cinco (5) días para que comparezca contestando de manera fundamentada los hechos que se le imputan. Con la contestación se declarará abierto el término probatorio por el plazo improrrogable de diez (10) días.
- d. El escrito de contestación y demás documentación que se presente dentro del respectivo juzgamiento deberá encontrarse firmada por el supuesto infractor o un Abogado debidamente autorizado.
- e. Vencido el plazo probatorio concedido se expedirá el fallo que corresponda el cual deberá ser motivado pudiendo recurrirse del mismo ante el Comisario Municipal del GAD Municipal del cantón Chimbo.

La resolución será notificada al infractor en el domicilio señalado para tal efecto y en caso de no haber comparecido al juzgamiento se sentará la razón respectiva de su no comparecencia.

- f. Agotado el juzgamiento de hallarse responsabilidad del infractor se procederá a la imposición de las multas previstas en la presente Ordenanza las cuales se impondrán independientemente de los costos de reparación y podrán ser cobradas por la vía coactiva una vez ejecutoriada la resolución.
- g. Para la graduación de la pena se tomará en consideración las circunstancias agravantes y atenuantes de la infracción, en todo caso las infracciones y las multas a imponerse serán las detalladas en la presente Ordenanza.

Art. 21.- En los casos que fuere posible la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del cantón Chimbo para instruir los procesos administrativos por infracciones, dejará un registro fotográfico de lo ocurrido, sin perjuicio de que, atendiendo la gravedad del daño, se hagan otros exámenes y pericias técnicas, cuyos costos serán asumidos por el infractor.

Art. 22.- Se concede acción popular para la presentación de las denuncias por las infracciones a la presente Ordenanza. Constituyen prueba plena la información que proporcionen los funcionarios de la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del cantón Chimbo y/o la remitida por el Gestor Ambiental autorizado.

Art. 23.- Las contravenciones o infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en contravenciones de primera, segunda, tercera clase y en contravenciones graves.

Art. 24.- Se consideran contravenciones de primera clase las siguientes:

- a) No observar las normas de aseo y limpieza de los sitios o áreas de almacenamiento final de los desechos sanitarios;
- b) No entregar los desechos sanitarios para su recolección en los horarios y días establecidos por el Gestor Ambiental autorizado;

Todas aquellas que infrinjan las normas de la presente Ordenanza y que no consten como contravenciones de segunda, tercera clase o como contravenciones graves.

Art. 25.- Se consideran contravenciones de segunda clase las siguientes:

- a) No almacenar apropiadamente los desechos sanitarios en las fundas y/o recipientes establecidos en esta Ordenanza y en la Ley;
- b) Reincidir en el cometimiento de contravenciones de primera clase en un periodo de 60 días calendario.

Art. 26.- Se consideran contravenciones de tercera clase las siguientes:

- a) Exponer los desechos sanitarios peligrosos en la vía pública o fuera del área de almacenamiento final;
- b) Reincidir en el cometimiento de contravenciones de segunda clase en un periodo de 60 días calendario.

Art. 27.- Se consideran contravenciones graves las siguientes:

- a) No contar con el permiso de funcionamiento anual otorgado por la Unidad de Gestión Ambiental del GADM Chimbo;
- b) Quemar los desechos sanitarios peligrosos;
- c) Mezclar los desechos sanitarios peligrosos y no peligrosos, o de distinta naturaleza (infecciosos, químicos, farmacéuticos, radioactivos, comunes u otros), en un mismo recipiente o funda;
- d) Usar ductos internos para la evacuación de desechos sanitarios peligrosos;
- e) Almacenar desechos sanitarios peligrosos a cielo abierto o en áreas que no reúnan las condiciones establecidas en esta Ordenanza;
- f) Arrojar o abandonar desechos sanitarios peligrosos en áreas públicas, quebradas, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado;
- g) Oponerse a los controles realizados por las autoridades respectivas o sus delegados; ya sea impidiendo su ingreso al establecimiento, negando el acceso a la información o bloqueando la toma de muestras fotográficas o la realización de exámenes; y,

h) La reincidencia en las contravenciones de tercera clase en un período de un año.

Art. 28.- El desconocimiento de las normas y procedimientos del manejo de desechos sanitarios no exime de responsabilidad al infractor.

Art. 29.- Las sanciones a imponerse a quienes incurran en alguna de las contravenciones detalladas en la presente Ordenanza serán las siguientes:

- a. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de primera clase serán sancionadas con una multa igual al veinte y cinco por ciento (25%) de un salario básico unificado;
- b. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de segunda clase serán sancionadas con una multa igual al cincuenta por ciento (50%) un de salario básico unificado;
- c. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de tercera clase serán sancionadas con una multa igual a un salario básico unificado; y,
- d. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones graves serán sancionadas con una multa igual a dos salarios básicos unificados.

Dependiendo de la gravedad de la contravención cometida o la reincidencia en su cometimiento, el GAD Municipal del cantón Chimbo a través de la Comisaría Municipal podrá, independiente de la aplicación de las multas previstas en la presente Ordenanza, coordinar con otros organismos competentes, para obtener la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

Para la rehabilitación de la clausura temporal se considerará la corrección de la conducta tipificada y la reparación de los daños causados.

Art. 30.- Las sanciones administrativas serán impuestas sin perjuicio de las sanciones civiles, penales y ambientales a que hubiera lugar.

Art. 31.- Cuando intervenga el GAD Municipal del cantón Chimbo, de manera directa o indirecta en la prevención y reparación de daños o incumplimientos, se cobrarán los costos de intervención con un veinte por ciento de recargo al infractor.

Art. 32.- La recaudación de las multas y de los costos de intervención las hará el GAD Municipal del cantón Chimbo de manera directa a través de la Tesorería, sin perjuicio del ejercicio de la acción coactiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En cuanto a las definiciones sobre los desechos sanitarios se estará a lo establecido en el Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios publicado en el Registro Oficial No. 379, de fecha 20 de noviembre de 2014.

SEGUNDA.- Se otorga la competencia al Comisario Municipal para que ejecute las acciones administrativas y las sanciones a las que tuvieron lugar los infractores por el incumplimiento de la presente Ordenanza.

TERCERA.- La presente Ordenanza se mantendrá con carácter de especial sobre las ordenanzas que traten sobre la materia.

CUARTA.- Como un incentivo por parte del GADM del Cantón Chimbo hacia los artesanos calificados por la Junta Provincial de Defensa del Artesano se registrarán en la Unidad de Gestión Ambiental del Cantón Chimbo previo a la presentación del carnet de calificación artesanal y estarán exentos el pago por el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos generados.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia, una vez aprobada por el seno del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial, el sitio web institucional y el Registro oficial.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Chimbo, a los quince días del mes de junio de 2016.

f.) Arq. César Veloz Cevallos, Alcalde del GAD Chimbo.

f.) Ab. Tanya Armijos, Secretaria del GAD Chimbo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTÓN CHIMBO** fue discutida y Aprobada en el seno del Concejo en las sesiones Ordinarias de fecha 08 de junio de 2016 y su aprobación el 15 de junio de 2016.

f.) Ab. Tanya Armijos, Secretaria General del GAD Chimbo.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO.- El 15 de junio de 2016 de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 remitase en original y dos copias de la Ordenanza que antecede al señor Alcalde para su sanción.

f.) Ab. Tanya Armijos, Secretaria General del GAD Chimbo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO.- El 15 de junio de 2016. Por reunir los requisitos de Ley. Promúlguese y ejecútense.

f.) Arq. Cesar Veloz Cevallos, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Chimbo.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Arq. Cesar Veloz Cevallos Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo, en la fecha antes señalada.

f.) Ab. Tanya Armijos, Secretaria General del GAD Chimbo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SAN CRISTÓBAL
Provincia de Galápagos**

Considerando:

Que, la Carta Magna en su artículo 238, señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, el artículo 264, numerales 4 y 5 de la Constitución de la República, determina que entre otras es competencia exclusiva de los gobiernos municipales: “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; y, Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”. Asimismo, en su inciso final dispone que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República en su primer inciso establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

Que, el artículo 55, literales d) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala que entre otras es competencia exclusiva de los gobiernos municipales: “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; y crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el COOTAD, en su artículo 57, literales a), b) y c) disponen que es atribución del Concejo: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la Ley a su favor; y, c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y las obras que ejecute;

Que, el artículo 60, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que es atribución del alcalde o alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el COOTAD, en su artículo 568, establece que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: c) Agua potable; h) Alcantarillado y canalización;

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades, en su artículo 79, determina que para el pago de los servicios básicos de suministro de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario, internet, telefonía fija y móvil, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán las siguientes rebajas: 1. El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos;

Además, las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, se exonera hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y alcantarillado sanitario y telefonía fija. El valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general.

En caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular.

El beneficio de rebaja del pago de los servicios, de ser el caso, estará sujeta a verificación anual por parte de las instituciones públicas y/o privadas prestadoras de los servicios;

Que, la Ley del Aciano, en su artículo 14, dispone que toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente;

Que, la Ley del Anciano, en su artículo 15, determina en su tercer inciso que las personas mayores de 65 años están exoneradas del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 20 metros cúbicos, el exceso de estos límites pagarán las tarifas normales. Todos los demás medidores que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal;

Que, la ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, publicada en el Registro Oficial Suplemento 493 de 5 de mayo del 2015, instituye en su artículo 4 que mediante ordenanza, los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de los plazos, términos y condiciones previstos en la presente ley, podrán condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas;

Que, el Concejo Municipal del cantón San Cristóbal, el 12 de diciembre del 2013, aprobó la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Provisión y Servicio de Agua Potable y

Alcantarillado del cantón San Cristóbal y fue publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 148 del viernes 20 de diciembre de 2013;

Que, el GAD Municipal del cantón San Cristóbal posee además la infraestructura para la prestación del servicio de agua potable por tanquero, necesario para el desarrollo de las actividades productivas con que cuenta el cantón, tales como pesca, turismo, agricultura, ganadería, comercio y de la construcción, y por lo tanto, es importante regular la entrega de este servicio por tanquero y su costo;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 02 de febrero de 2016 el Concejo Municipal de San Cristóbal, resolvió: **“APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL Y REMITIR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO DEL CONCEJO, A FIN DE QUE PRESENTE UN INFORME PARA CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL CONCEJO, DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY”;**

Que, mediante Informe No. 002-CPPP-2016 de fecha 04 de julio de 2016, la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto, manifiesta que de conformidad a las normativas vigentes recomienda al Pleno del Concejo Municipal, aprobar en segundo y definitivo debate el proyecto de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva que Regula la provisión y servicios de Agua Potable y Alcantarillado del cantón San Cristóbal.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

POR CATEGORÍAS Y RANGOS DE CONSUMO

	Residencial o Doméstica	Comercial	Industrial	Oficial – Pública
Consumo Básico	0 – 5m3	0 – 5m3	0 – 5m3	0 – 5m3
Cargo Básico	0.57	0.67	1.17	0.57
	USD 2.85	USD 3.35	USD 5.85	USD 2.85

CATEGORÍA	PRECIO USD POR M3		
	RANGOS DE CONSUMO		
	0 A 25 M3	26 A 50 M3	MÁS 50M3
RESIDENCIAL O DOMÉSTICA	0.57	0.67	0.92
COMERCIAL	0.67	0.92	1.17
INDUSTRIAL	1.17	1.42	1.92
OFICIAL – PÚBLICA	0.57	0.67	0.92

Expte:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL.

Art. 1. Sustitúyase en todo el texto donde diga la palabra “factura” por “planilla” y “facturas” por “planillas”.

Art. 2. En el artículo 7, sustitúyase el texto anterior por el siguiente: **“Concedido el uso del servicio de agua potable y/o alcantarillado al usuario, la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, como responsable del Sistema de Catastro de Agua Potable y Alcantarillado, incorporará al nuevo usuario al catastro de abonados, en el que constará los detalles específicos referenciales de identificación personal del usuario y otros datos requeridos por el sistema computarizado”.**

Art. 3. En el artículo 8, inciso segundo, elimínese la frase: **“notificará a la Dirección Financiera para”.**

Art. 4. En el artículo 29, cámbiese el texto del segundo inciso por el siguiente: **“Cualquier reclamo sobre el consumo de agua y otros valores planillados, se aceptará únicamente dentro de los noventa días posteriores a la fecha de emisión de las respectivas facturas y de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Tributario”.**

Art. 5. En el artículo 32, literal b), en el primer inciso luego de la palabra “alojamientos” elimínese **“de hasta seis habitaciones”**, y, luego de **“talleres de mecánica”** agregar **“embarcaciones turísticas”**.

Art. 6. En el artículo 32, literal c), en el primer inciso elimínese **“hoteles y hostales de más de seis habitaciones”**.

Art. 7. En el artículo 33, sustitúyase el texto del artículo por el siguiente: **“Las tarifas para los abonados de los servicios de agua potable y alcantarillado serán por categorías y por rangos, detallados a continuación:**

Nota: El usuario que consuma de 0 a 5 m³ pagará un básico de consumo de 5 m³, y quienes consuman más de la tarifa básica de hasta 25m³, su cálculo se aplicará el primer rango (0-25m³), los que sobrepasen el primer rango (26-50m³), o (más de 50m³), pagarán sobre el segundo y tercer rango respectivamente.

Art. 8. A continuación del artículo 33, agréguese el siguiente artículo innumerado:

Art. (...)- Para la venta de agua potable y no potable, se establecen los siguientes cuadros tarifarios:

AGUA POTABLE

CATEGORÍA	UNIDAD	USD POR GALON	USD TANQUERO (3000 GLNS)
Residencial -Doméstica	1,00	0,03	90,00
Comercial	1,00	0,04	120,00
Industrial	1,00	0,05	150,00
Oficial-Pública	1,00	0,03	90,00

AGUA NO POTABLE

	UNIDAD	USD POR GALON	USD TANQUERO (3000 GLNS)
Agua Cruda	1,00	0,02	60,00

Art. 9. En el artículo 34, replácese el porcentaje del servicio de alcantarillado por el siguiente:

CATEGORÍAS	PORCENTAJES (%)
Residencial o Doméstica	30
Comercial	40
Industrial	45
Oficial-Pública	30

Art. 10. Cambiar el título de “Disposición General” por “Disposiciones Generales” y además sustituir la palabra “Única” por “Primera”.

Art. 11. En las Disposiciones Generales, a continuación de la disposición general PRIMERA, añádanse las siguientes:

“SEGUNDA. Las personas con discapacidad y las mayores de 65 años tendrán el beneficio tributario en los porcentajes y condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Discapacidades y la Ley del Anciano; este beneficio no se aplicará en el caso de que el usuario se encuentre en las categorías comercial o industrial. Este beneficio no podrá aplicarse simultáneamente y de ser el caso se tomará en consideración el más beneficioso para el contribuyente”.

“TERCERA. Hasta cuando la Municipalidad instale los medidores de agua potable en el sector rural, se establece una tarifa fija mensual en base a las siguientes categorías:

CATEGORÍAS	USD.
Residencial - Doméstica	3.30
Comercial	3.80
Industrial	6.30
Oficial - Pública	3.30

“CUARTA. La Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado atenderá los reclamos de los contribuyentes, estableciendo mecanismos técnicos de evaluación, medición y seguimiento por propia iniciativa o recomendados por la Secretaría Nacional del Agua u otras dependencias relacionadas, que permitan obtener con mayor exactitud los volúmenes de consumo, generando procedimientos internos que viabilicen con eficiencia y eficacia la atención oportuna de los reclamos, la que no podrá exceder en el término de 30 días, en caso incumplimiento del funcionario o funcionaria será sancionado de conformidad con la Ley”.

Art. 12. Sustituyase el texto de la Disposición Transitoria TERCERA por el siguiente: “Hasta que se provea el servicio de agua potable durante las 24 horas de forma continua, la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado establecerá el procedimiento técnico por el cual se realizará un descuento por el aire producido por el llenado de tubería, de acuerdo a los reclamos presentados por los usuarios y de conformidad a un informe técnico elaborado por la Jefatura inicialmente mencionada; y se continuará con la distribución sectorizada”.

Art. 13. Agréguese la Disposición Transitoria QUINTA con el siguiente texto: “El GAD Municipal, en el plazo de noventa días, gestionará ante el GAD Parroquial Santa María para que asuma la administración, operación, comercialización y recaudación de la tasa por servicio de agua potable, debido a las dificultades que por su situación geográfica tiene el GAD Municipal”.

Art. 14. Agréguese la Disposición Transitoria SEXTA con el siguiente texto: “Se dispone la remisión de los intereses generados por efecto de la planilla por consumo de agua potable y alcantarillado de los contribuyentes, conforme a las reglas siguientes:

1. La remisión de intereses será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad de las obligaciones es realizada dentro de los 60 días hábiles siguientes a la publicación de la presente ordenanza reformatoria.
2. La remisión de intereses será del cincuenta por ciento (50%) si el pago de la totalidad de la obligación es realizada dentro del periodo comprendido entre el día hábil 61 hasta el día hábil 90 siguiente a la publicación de la presente ordenanza reformatoria.

El contribuyente que se acoja a esta remisión no podrá interponer y/o alegar en el futuro impugnaciones, pago indebido o en exceso, sobre dichas obligaciones.

Art. 15. Agréguese la Disposición Transitoria SÉPTIMA con el siguiente texto: “Encárguese al Departamento de Relaciones Públicas Municipal la difusión de la presente Ordenanza Reformatoria y la importancia del ahorro en el consumo del agua potable”.

Art. 16. Vigencia. La presente Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva que Regula la provisión y servicios de Agua Potable y Alcantarillado del cantón San Cristóbal, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a los seis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

f.) Ab. Pedro Zapata Rumipamba, Alcalde del cantón San Cristóbal.

f.) Ab. Rosa García Zapata, Secretaria del Concejo.

La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal de San Cristóbal, certifica que la presente “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Cristóbal en sesiones ordinarias del 02 de junio del 2016 y 06 de julio del 2016, en primero y segundo debate, respectivamente.

f.) Ab. Rosa García Zapata, Secretaria del Concejo.

Señor Alcalde:

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la presente “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL”, a fin de que sancione y promulgue de conformidad con la Ley.

Puerto Baquerizo Moreno, 07 de julio de 2016

f.) Ab. Rosa García Zapata, Secretaria del Concejo.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, sanciono la presente “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL”.

Puerto Baquerizo Moreno, 08 de julio de 2016

f.) Ab. Pedro Zapata Rumipamba, Alcalde del cantón San Cristóbal.

SECRETARÍA GENERAL. Puerto Baquerizo Moreno, 08 de julio de 2016. Sancionó y firmó la presente “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL”, el Ab. Pedro Zapata Rumipamba, Alcalde del Cantón San Cristóbal, a los ocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis. **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Rosa García Zapata, Secretaria del Concejo.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BAÑOS DE AGUA SANTA

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado, Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos”.

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del referido Código, referente a la Facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, es función del GAD Municipal del cantón Baños de Agua Santa, de conformidad con el Artículo 54 letra l) del COOTAD, prestar el servicio de faenamiento;

Que, en el Art. 185, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos municipales, además de los ingresos propios que puedan generar, serán beneficiarios de los impuestos establecidos en la ley;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización establece: Servicios sujetos a tasas. Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: b) Rastro; y, e) Control de alimentos

Que, el artículo 24.- de la Ley de Régimen de Soberanía Alimentaria, dispone que la sanidad e inocuidad alimentarias tienen por objeto promover una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas; y prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados.

Que, el Art. 125 de la Ley Orgánica de Salud manda: “Se prohíbe el faenamiento, transporte, industrialización y comercialización de animales muertos o sacrificados que hubieren padecido enfermedades nocivas para la salud humana”.

Que, la Codificación de la Sanidad Animal, en su Art. 11 establece: Los mataderos o camales y demás establecimientos de sacrificio de animales periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería, los resultados de los exámenes anteriores y posteriores al sacrificio; y, de existir indicios de enfermedades transmisibles, comunicarán de inmediato en la forma establecida en el Art. 9, y en su Art. 12 indica: “Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior y la adopción de medidas obligatorias encaminadas a precautelar la salud humana, los concejos municipales contarán con los servicios de un médico veterinario, quien autorizará, dentro del Cantón, el sacrificio de los animales que garanticen productos aptos para el consumo humano. Se negará la autorización y queda terminantemente prohibida la matanza de animales efectiva o presuntamente enfermos, los que se hallen en estado físico precario y las hembras jóvenes o las madres útiles gestoras. Agro calidad, clausurará los establecimientos en los que no se cumplan las disposiciones previstas en este Artículo”.

Que, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, disponer de un local, con todas las condiciones que permiten realizar cualquier faena en forma satisfactoria y de igual manera, todos estos procedimientos deben ser sometidos al respectivo control, tanto legal como sanitario.

Que, es necesario expedir un Instrumento Legal, acorde a la normativa legal vigente; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 264 de la Constitución de la República del Ecuador, Art.

7 y 57 literal a) del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales.

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL CAMAL MUNICIPAL Y EL FAENAMIENTO DE GANADO EN EL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA.

Art. 1.- Elimínese la frase “o *quién hiciere sus veces en el Camal*” de los Artículos 2, 6, 7, 12, 33, 36, 52.

Art. 2.- En el Art. 1.- **Tipo de Bien;** agréguese la palabra “*bovino*” a continuación de ganado mayor y la palabra “*porcino*” a continuación de ganado menor.

Art. 3.- En el Art. 3.- **Finalidad;** elimínese las palabras “*ovino, caprino*” “y sus parroquias rurales.”

Art. 4.- En el Art. 12.- **De las obligaciones del Administrador de Servicios Públicos del GADBAS;** elimínese los literales e), g) y h).

Art. 5.- En el Art. 13.- **De las Obligaciones del Ingeniero Zootecnista;** reemplácese por las siguientes:

- a) Mantener el control en el funcionamiento de la parte administrativa, al interior del camal.
- b) Ejecutar el plan de mantenimiento de los equipos y maquinarias del Camal.
- c) Exigir e instruir al personal sobre el uso obligatorio de los uniformes de trabajo y sobre el sistema técnico de manipulación de las carnes que aseguren una total limpieza y sanidad.
- d) Brindar el apoyo necesario al médico veterinario, en el control interno y externo, en lo que se refiere al área de sanidad.
- e) Llevar el registro de todo el ganado introducido y faenado en el Camal Municipal e informar mensualmente a AGROCALIDAD y a las instancias y órganos de control, presentando la documentación pertinente.
- f) Controlar la utilización, por parte del personal, de los equipos de protección industrial, en coordinación con los técnicos correspondientes.
- g) Vigilar que los servicios básicos funcionen normalmente en el Camal Municipal.
- h) Aplicar y controlar el cumplimiento de reglamentos en el ámbito de su competencia al interior del camal.
- i) Aplicar oportunamente los planes de contingencia institucional y cantonal.
- j) Organizar y coordinar con introductores y usuarios, lo concerniente a turnos, transporte, horarios, etc., inclúyase el conferir los turnos para el faenamiento de los animales.

- k) Establecer los diferentes tipos de registro para el ingreso y faenamiento del ganado mayor y menor.
- l) Emitir, diariamente, los informes sobre el desposte ejecutado y el transporte de carnes, a fin de que el departamento financiero realice un cruce de información con lo recaudado.
- m) Otras actividades relativas a su cargo, que su jefe inmediato le dispusiere.

Art. 6.- En el Art. 14.- De las obligaciones del Médico Veterinario; inclúyase los siguientes literales:

- e) Emitir las disposiciones técnicas – sanitarias pertinentes para el faenamiento del ganado mayor y menor, en estricta observancia a lo establecido en la Ley de Mataderos y su respectivo reglamento.
- f) Emitir los correspondientes informes hacia AGROCALIDAD, en casos de encontrar enfermedades de aviso obligatorio, y disponer las medidas de seguridad pertinentes.

Art. 7.- En el Art. 16.- De las Obligaciones de los Guardias, reemplácese por las siguientes:

- a) Custodiar y salvaguardar los bienes y semovientes vivos y faenados que se encuentren en el camal municipal.
- b) Informar al público sobre los servicios que presta el Camal Municipal.
- c) Realizar rondas periódicas por las instalaciones del Camal y velar por el cuidado de los semovientes que se encuentren en el mismo.
- d) Realizar acta de entrega recepción de cada uno de los turnos (firmado).
- e) Registrar y reportar oportunamente todos los movimientos de materiales, bienes, herramientas, insumos, semovientes y personal (ingreso y salida).
- f) Recibir el ganado mayor y menor que ingrese al corral de reposo, previa la presentación de la guía de movilización.
- g) Recibir, controlar, registrar y entregar al Ingeniero Zootecnista, los tickets para el faenamiento del ganado y transporte de la carne.
- h) Fomentar la disciplina y el orden como una misión cotidiana en su lugar de trabajo.
- i) Manejar los sistemas de comunicación y eléctricos, de acuerdo a su competencia y reglamentos pertinentes.
- j) Otras actividades relativas a su cargo que le dispusiere su jefe inmediato.

Art. 8.- El Art. 18.- Del Corral de espera; reemplácese por el siguiente:

El camal municipal dispondrá de un corral de espera, al cual el guardia del GADBAS ingresará el ganado, previo el registro de ingreso, el usuario solo podrá tener su ganado en el corral de espera por un tiempo máximo de 24 horas. En este caso, el GAD Municipal no tendrá responsabilidad

alguna, respecto al control, seguridad y salud del ganado hasta que se haga el ingreso de acuerdo a lo que establece el Art. 19 de esta Ordenanza.

La recepción del ganado mayor y menor se hará dentro de los horarios establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 9.- En el Art. 39.- Modo de transportar la carne, reemplácese el párrafo segundo por lo siguiente: “El transporte de carne y/o menudencias, será autorizado por el Médico Veterinario, quién observará las debidas medidas de inocuidad y tiempos mínimos establecidos para el oreo y refrigeración.”

Art. 10.- En el Art. 41.- Obligación de los conductores que transportan carnes y otros derivados; reemplácese el párrafo segundo por lo siguiente: “Es obligación del conductor emitir un reporte diario del servicio brindado, al Ingeniero Zootecnista del Camal.”

Art. 11.- En el Art. 43.- Provisión de vehículo; sustitúyase la frase “por la Comisión de Servicios Públicos y medio ambiente” por “en la normativa vigente”

Art. 12.- El Art. 44.- Pagos de las tasas de faenamiento y transporte; elimínese la palabra “y transporte” del subtítulo.

Art. 13.- El Art. 45.- Tasa por transporte de cabezas bovina y porcina desde el camal municipal a diferentes sectores de la ciudad; reemplácese por el siguiente:

LUGAR	PORCINOS Valor en % de la R.B.U.	BOVINOS Valor en % de la R.B.U.
Zona Urbana	1%	1%
Caseríos (Juive Grande, Runtún, Illuchi, Pondoa)	1%	2%
PARROQUIAS		
Lligua	1%	2%
Ulba	1%	2%
Río Verde	1.5%	3%
Río Negro	2%	4%

Los valores señalados por tasa de transporte son por cada cabeza de ganado mayor o menor, y no incluyen el desembarque del producto, correspondiendo a los propietarios de las canales el desembarque.

Art. 14.- En el Art. 46.- Unidad Administrativa Recaudadora; reemplácese el párrafo segundo por lo siguiente: “A fin de llevar un registro contable eficiente, el Ingeniero Zootecnista, remitirá informes diarios a la Tesorería Municipal de la actividad realizada en el Camal Municipal, para el cruce de la información, tanto en el faenamiento como en el transporte.”

Art. 15.- En el Art. 49.- Horario para el ingreso del ganado; reemplácese la tabla por la siguiente:

ACTIVIDAD	LUGAR	HORA	TIEMPO DE PERMANENCIA
Recepción de animales bovinos y porcinos	Camal	De 08h00 a 18h00 de Domingo a Jueves a excepción de los feriados.	Máximo 24 horas en el corral de espera.
Permanencia de bovinos en el corral	Camal		12 horas mínimo
Permanencia de porcinos en el corral	Camal		4 horas mínimo
Inspección ante-mortem de bovinos y porcinos	Camal	De 07h00 a 08h00 y de 15h00 a 16h00 de lunes a jueves	
Faenamamiento de porcinos y bovinos	Camal	De 07h00 a 12h00 y de 13h00 a 16h00 lunes a viernes	
Reposo y oreo de porcinos y bovinos	Camal	De lunes a sábado	4 horas mínimo
Cámara Frigorífica	Camal	De lunes a sábado	
Transporte de la carne en el vehículo refrigerado.	Desde la Cámara frigorífica	De lunes a sábado	

Art. 16.- En la Disposición General Segunda, inclúyase lo siguiente: “De igual manera se procederá con el producto terminado que transcurridas las 24h00 en la cámara fría no sea retirado por el propietario.”

Art. 17.- La Disposición Transitoria Única, reemplácese por la siguiente: “La Administración del Camal Municipal conforme el Orgánico Funcional Vigente estará a cargo de la Comisaría Municipal, hasta que el GADBAS cree el cargo y designe el Administrador de Servicios Públicos.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Al amparo de lo claramente normado en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD-, la presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa, a los 14 días del mes de enero del 2016.

f.) Mgs. Marlon Fabricio Guevara Silva, Alcalde del cantón.

f.) Abg. Lourdes Sánchez, Secretaria de Concejo Enc.

REGLAMENTA EL USO DEL CAMAL MUNICIPAL Y EL FAENAMIENTO DE GANADO EN EL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en sesiones realizadas los días jueves 04 de Junio de 2015 en primer debate y el jueves 14 de enero de 2016 en segundo y definitivo debate.

Lo certifico.

f.) Abg. Lourdes Sánchez, Secretaria de Concejo Enc.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los dieciocho días del mes de enero de 2016 a las 10h00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Abg. Lourdes Sánchez, Secretaria de Concejo Enc.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los dieciocho días del mes de enero de 2016, a las 11H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. SANCIONO para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.

f.) Mgs. Marlon Fabricio Guevara Silva, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL CAMAL MUNICIPAL Y EL FAENAMIENTO DE GANADO EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA,** el Mgs. Marlon Fabricio Guevara Silva, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, enero 18 de 2016.

Lo certifico.

f.) Abg. Lourdes Sánchez, Secretaria de Concejo Enc.